

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLXXVIII No. 10 México, D.F., miércoles 14 de noviembre de 2001

CONTENIDO

Cámara de Diputados

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Reforma Agraria

Banco de México

Avisos

Indice en página 95

Director: Lic. Carlos Justo Sierra $8.00 EJEMPLAR

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

REGLAMENTO Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Capítulo I
De la Competencia y Organización

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad del órgano técnico denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Cámara:	La Cámara de Diputados del Congreso General.
Comisión:	La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
Auditoría Superior:	El órgano técnico de la Cámara denominado por la Ley como Auditoría Superior de la Federación.
Unidad:	La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.
Ley:	La Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
Reglamento:	El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Artículo 3. La Unidad de Evaluación y Control es el órgano técnico de la Comisión de Vigilancia, por cuyo conducto ésta vigilará el estricto cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como las demás que expresamente le encomiende la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Unidad contará con los servidores públicos y las Direcciones siguientes:

I. Titular de la Unidad de Evaluación y Control;

II. Director de Evaluación y Control de la Gestión Técnica.

- **II.1** Subdirección de Evaluación y Control de Planeación y Programas de Evaluación y Auditorías.
- **II.2** Subdirección de Evaluación y Control de Revisiones Programático Presupuestales y Económico Financieras, y
- **II.3** Subdirección de Evaluación y Control de Revisiones de Regularidad.

III. Director de Evaluación y Control de la Gestión Administrativa.

- **III.1** Subdirección de Contraloría.
- **III.2** Subdirección de Registro y Control Patrimonial.

IV. Director de Asuntos Jurídicos.

- **IV.1** Subdirección Jurídica.

V. Coordinador Administrativo, y

VI. Secretaría Técnica.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular de la Unidad contará con una Secretaría Particular, la que ejercerá las funciones que acuerde el Titular y los manuales de organización que apruebe la Comisión.

Artículo 5. La Unidad, por conducto de sus servidores públicos y Direcciones, llevará a cabo sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que para el logro de sus objetivos establezca su Titular con el acuerdo de la Comisión.

Capítulo II

De la Comisión de Vigilancia

Artículo 6. La Comisión se apoyará en la Unidad, para evaluar si la Auditoría Superior cumple con las funciones que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley, le corresponden.

Artículo 7. A la Comisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 67 fracción VII, 91 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, corresponde:

I. Proponer, en los términos de la Ley al Pleno de la Cámara, el nombramiento o remoción del Titular de la Unidad;

II. Aprobar y presentar al Pleno de la Cámara, por conducto de la Junta de Coordinación Política, el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad;

III. Aprobar el programa anual de actividades, el manual general de organización, lineamientos y criterios generales, y demás manuales administrativos de la Unidad;

IV. Aprobar las normas técnicas y los procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que se practiquen a la Auditoría Superior;

V. Ordenar a la Unidad, la práctica de auditorías, inspecciones y visitas a la Auditoría Superior, para que las practique por sí o de manera externa;

VI. Autorizar la solventación de las recomendaciones formuladas a la Auditoría Superior, derivadas de las revisiones practicadas por la Unidad, y vigilar que hayan sido plenamente atendidas;

VII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, a través de la Unidad de Evaluación y Control;

VIII. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Unidad;

IX. Autorizar el nombramiento y remoción del personal de mando de la Unidad, a partir del nivel de Director;

X. Autorizar el nombramiento y remoción de los trabajadores de confianza con que cuente la Unidad;

XI. Interpretar el presente Reglamento, aclarar y resolver las consultas sobre su aplicación;

XII. Presentar a la Cámara el informe anual de gestión de la Unidad, y

XIII. Las demás que se deriven de la Ley, del presente Reglamento, y de los Acuerdos de la Cámara.

Capítulo III

De las atribuciones de la Unidad

Artículo 8. La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Por acuerdo de la Comisión, practicar por sí o a través de auditores externos, auditorías, visitas e inspecciones, para verificar el desempeño, el cumplimiento de objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

III. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación y demás servidores públicos de la Auditoría Superior, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

IV. Conocer y resolver el recurso de reconsideración que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;

VI. Por acuerdo de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

VII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

VIII. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

IX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

X. Sustanciar la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere la Ley, relacionado con las quejas que reciba de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales sobre los actos del Auditor Superior de la Federación;

XI. A instancias de la Comisión, opinar sobre la existencia de los motivos de remoción de los Auditores Especiales de la Auditoría Superior, y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente la Ley, demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y los Acuerdos de la Cámara y la Comisión.

Capítulo IV

Del Titular de la Unidad

Artículo 9. El Titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la propia Cámara. Durará en su encargo por el periodo de cuatro años. A propuesta de la Comisión, la Cámara podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual.

Artículo 10. El Titular de la Unidad podrá ser removido cuando en el desempeño de su cargo incurriere en falta de honradez, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.

En tales casos, la Comisión propondrá a la Cámara, motivada y fundadamente, su remoción, la que resolverá, previo conocimiento de lo que el Titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.

Durante el receso de la Cámara, la Comisión podrá suspenderlo en el ejercicio de sus funciones para que aquélla resuelva en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Artículo 11. Al Titular de la Unidad corresponde:

I. Representar legalmente a la Unidad ante autoridades, entidades y personas físicas y morales;

II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, que será sometido a la Cámara por conducto de la Comisión;

III. Administrar y ejercer el presupuesto mensual, dando cuenta comprobada de su aplicación a la Comisión dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

IV. Informar a la Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio del presupuesto anual, acerca de su aplicación;

V. Rendir a la Cámara, por conducto de la Comisión, el informe anual de su gestión;

VI. Proponer a la Comisión el nombramiento y remoción de los directores, subdirectores, coordinadores, secretario técnico y demás personal de confianza de la Unidad;

VII. Rendir los informes de los resultados de las auditorías, visitas e inspecciones practicados a la Auditoría Superior, y los demás que le soliciten la Cámara y la Comisión;

VIII. Definir, formular y establecer los sistemas de control interno y de evaluación, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

IX. Proponer las políticas, procedimientos y programas por las que se realizarán las auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior;

X. Planear, programar y llevar a cabo las auditorías, visitas e inspecciones a las diversas áreas administrativas de la Auditoría Superior;

XI. Planear, programar y proponer a la Comisión, la práctica de auditorías, visitas o inspecciones de carácter externo a la Auditoría Superior;

XII. Comunicar a la Comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías, visitas e inspecciones que realice la Unidad a la Auditoría Superior;

XIII. Resolver las solicitudes de particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIV. Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos y lineamientos emitidos por la Cámara y la Comisión;

XV. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior, en caso de detectar conductas que puedan constituir delito;

XVI. Fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos de la Auditoría Superior, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, previa aprobación de la Comisión;

XVII. Imponer a los Servidores Públicos de la Unidad las sanciones legales que procedan cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

XVIII. Resolver el recurso de reconsideración que interpongan los servidores públicos de la Auditoría Superior sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIX. Mantener comunicación con el Auditor Superior y los titulares de las áreas de la Auditoría Superior para facilitar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones;

XX. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información necesaria para cumplir con sus funciones;

XXI. Certificar copias de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, y

XXII. Los demás que le otorgue la Ley, el presente Reglamento y los Acuerdos que emitan la Cámara o la Comisión.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo de la Unidad, el Titular podrá delegar sus facultades, en forma general o particular, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente; teniendo carácter de indelegables las que se mencionan en las fracciones IV, V, VI, de este artículo.

Capítulo V
De las Atribuciones de las Direcciones

Artículo 12. Para el ejercicio de sus funciones, el Titular de la Unidad contará con Direcciones y Subdirecciones, las que tendrán sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos, las siguientes atribuciones generales:

I. Suplir las ausencias del Titular de la Unidad, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;

II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos relacionados con la oficina a su cargo, o los programas cuya coordinación se le hubieren asignado;

III. Planear y programar las actividades de las oficinas a su cargo y someterlas a la consideración del Titular de la Unidad;

IV. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los programas de la Dirección a su cargo, de conformidad con los lineamientos y criterios generales que apruebe la Comisión;

V. Proponer los planes y programas de auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, al Titular de la Unidad, así como los programas de la Dirección;

VI. Supervisar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior;

VII. Elaborar los informes de los resultados de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen a la Auditoría;

VIII. Dar seguimiento a la atención de las recomendaciones formuladas a la Auditoría Superior, derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones;

IX. Participar en la preparación de estudios, planes, programas y proyectos que competan a la Unidad, en la forma que lo determine el Titular, el Manual General de Organización y los acuerdos de la Cámara y la Comisión;

X. Aportar la información que corresponda para formular el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, así como la correspondiente para el informe anual de la Unidad;

XI. Proponer al titular de la Unidad el personal que deba intervenir en las Auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, y en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto;

XII. Requerir a las distintas áreas de la Auditoría Superior, y a particulares y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquélla, la información y documentación que sea necesaria para realizar las labores de auditoría, visita o inspección, y

XIII. Las demás que les otorguen el presente Reglamento, el Manual General de Organización, el Titular de la Unidad, y los Acuerdos de la Cámara y la Comisión.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Directores podrán ser auxiliados por Subdirecciones, departamentos y demás unidades administrativas. La organización y funciones de las mismas se precisarán en el Manual General de Organización de la Unidad.

Artículo 13. Al Director de Evaluación y Control de la Gestión Técnica corresponde:

I. Planear, programar y ejecutar la evaluación, seguimiento y control de los programas de auditorías y evaluaciones que realiza la Auditoría Superior, vigilando el desarrollo de las mismas;

II. Informar al Titular de la Unidad y determinar la responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten;

III. Verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior se apeguen a los objetivos trazados por la Cámara y la Comisión;

IV. Verificar que las actividades de los servidores públicos de la Auditoría Superior se apeguen a la normatividad aplicable;

V. Verificar que los servidores públicos de la Auditoría Superior cumplan con las Normas Generales de Auditoría Pública y con las normas, políticas y procedimientos que tenga establecidos;

VI. Evaluar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, y conforme a sus resultados, proponer al Titular de la Unidad las acciones pertinentes;

VII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior, que pudieran constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, y

VIII. Las demás que le atribuyan expresamente el Titular de la Unidad, el Manual General de Organización y la Comisión.

Artículo 14. Al Director de Evaluación y Control de la Gestión Administrativa, corresponde:

I. Planear las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos para regular el funcionamiento sobre la recepción y atención de las quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

II. Investigar, por medio de las denuncias o quejas, a los servidores públicos de la Auditoría Superior, determinar si existen indicios de responsabilidad y dictaminar sobre la imposición de sanciones en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables;

III. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior que pudieran constituir probable irregularidad o responsabilidad administrativas;

IV. Llevar y dirigir el registro, evaluación y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la entidad de Fiscalización Superior de la Federación;

V. Dirigir las acciones de coordinación con otras instancias de fiscalización para la expedición de constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, y

VI. Las demás que le atribuyan expresamente el titular de la Unidad y la Comisión.

Artículo 15. Al Director de Asuntos Jurídicos corresponde:

I. Asesorar en materia jurídica a la Unidad y actuar como su órgano de consulta cuando lo requiera la Comisión;

II. Estudiar, revisar y formular al Titular de la Unidad proyectos de Reglamento, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Unidad;

III. Representar al Titular de la Unidad ante los tribunales de la República y demás autoridades administrativas;

IV. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y administrativas en las que la Unidad sea parte, contestar demandas, oponer excepciones, presentar y objetar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general, dar debido seguimiento a los juicios;

V. Por acuerdo del Titular de la Unidad, presentar denuncias y querellas relacionadas con hechos u omisiones que puedan constituir delito que cometieren los servidores públicos de la Auditoría Superior;

VI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Unidad, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales, salvo que se traten de documentos confidenciales;

VII. Asesorar y, cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría Superior; así como las que se elaboren internamente con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

VIII. Dictaminar sobre las sanciones administrativas a que se hicieren acreedores los servidores públicos de la Auditoría Superior;

IX. Sancionar los proyectos de recomendaciones u observaciones y demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Unidad;

X. Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que procedan y hagan valer los servidores públicos de la Auditoría Superior respecto de las resoluciones en las que se impongan sanciones administrativas;

XI. Por orden de la Comisión, dictaminar sobre la existencia de los motivos de remoción de los Auditores Especiales de la Auditoría Superior;

XII. Analizar y dictaminar las solicitudes de particulares para que se reconozca la responsabilidad de indemnizar reparaciones de daños relacionadas con los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión y de la Unidad;

XIV. Ser enlace por parte de la Unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la Auditoría Superior y de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

XV. Las demás que le atribuyan el Manual General de Organización, el Titular de la Unidad y la Comisión.

Artículo 16. La Subdirección de Evaluación y Control de Planeación y Programas de Evaluación y Auditorías, estará adscrita a la Dirección de Evaluación y Control de la Gestión Técnica y le corresponde:

I. Proponer los mecanismos de control para la ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones, que permitan evaluar la operación y funcionamiento de las diversas áreas de la Auditoría Superior;

II. Diseñar los mecanismos de control para la ejecución de las auditorías que lleve a cabo la Unidad en materia de vigilancia de las revisiones programático presupuestales, económico financieras y las de regularidad; así como para evaluar el proceso de planeación y programación de las actividades de la Auditoría Superior;

III. Proponer las políticas, procedimientos y programas en materia de los procesos de auditoría y supervisión que llevará a cabo la Unidad para la evaluación de las actividades de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

IV. Diseñar y coordinar la formulación de las guías de auditoría que aplicará la Unidad conforme a los programas ejecutados en las unidades administrativas de la Auditoría Superior, precisando sus alcances y objetivos;

V. Evaluar las revisiones que la Auditoría Superior practique a los sujetos de fiscalización superior, analizando los criterios de selección, el procedimiento aplicado y la eficacia, así como el grado de cumplimiento de los objetivos planteados;

VI. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones, pliegos de responsabilidades y aplicación de sanciones que determinó la Auditoría Superior en su informe de resultados de la cuenta pública;

VII. Verificar que la operación y funcionamiento de los sistemas de control de información de la Auditoría Superior se apeguen a la normatividad aplicable, y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan, y

VIII. Las demás que le confieran el Manual General de Organización de la Unidad y la Comisión.

Artículo 17. La Subdirección de Evaluación y Control de Revisiones Programático Presupuestales y Económico Financieras estará adscrita a la Dirección de Evaluación y Control de la Gestión Técnica y le corresponde:

I. Verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior, sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara y su programa de actividades;

II. Verificar si en las auditorías de desempeño que practique la Auditoría Superior a los sujetos de fiscalización superior se cumplieron los objetivos trazados en su planeación;

III. Verificar si los actos realizados por los servidores públicos de la Auditoría Superior se apegan a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

IV. Verificar que los servidores públicos de la Auditoría Superior cumplan con las Normas Generales de Auditoría Pública, políticas y procedimientos que tenga establecidos;

V. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, y conforme a los resultados, proponer las acciones pertinentes;

VI. Informar si del resultado de sus auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior existen presunciones de responsabilidad en contra de los servidores públicos de aquélla para, en su caso, proponer la aplicación de sanciones en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, y

VIII. Las demás que le confieran el Manual General de Organización de la Unidad y la Comisión.

Artículo 18. La Subdirección de Evaluación y Control de Revisiones de Regularidad estará adscrita a la Dirección de Evaluación y Control de la Gestión Técnica y le corresponde:

I. Verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior, sean congruentes con los objetivos trazados por la Cámara, y con su programa de actividades;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, para verificar si en sus revisiones a los sujetos de fiscalización superior, se observó el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas para la ejecución y registro de los recursos federales asignados;

III. Verificar si los actos realizados por los servidores públicos de la Auditoría Superior se apegan a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

IV. Verificar que los servidores públicos de la Auditoría Superior cumplan con las Normas Generales de Auditoría Pública, políticas y procedimientos que tenga establecidos;

V. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de sus auditorías, visitas e inspecciones, y conforme a sus resultados, proponer a sus superiores las acciones pertinentes;

VI. Informar si del resultado de sus auditorías, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior existen presunciones de responsabilidad en contra de los servidores públicos de aquélla, para en su caso proponer la aplicación de sanciones en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior que pudieran constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, y

VIII. Las demás que le confieran el Manual General de Organización de la Unidad y la Comisión.

Artículo 19. La Subdirección de Contraloría estará adscrita a la Dirección de Evaluación y Control de la Gestión Administrativa, y le corresponde:

I. Planear y coordinar el programa de auditorías de la Unidad, así como diseñar y ejecutar los planes y programas de trabajo específicos en materia de control y evaluación;

II. Apoyar a la Comisión, mediante la realización de auditorías internas a la Unidad en coordinación con la Dirección de Contraloría de la Cámara, verificando que los sistemas de control interno y el ejercicio del presupuesto se apeguen a las disposiciones vigentes;

III. Coordinar la administración y operación permanente de un sistema de indicadores de desempeño que permitan analizar y evaluar el comportamiento de los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de la Unidad;

IV. Sustanciar la investigación preliminar por vía especial, cuando se formule queja sobre los actos del Auditor Superior o de los Auditores Especiales, notificando al quejoso el dictamen correspondiente;

V. Resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VI. Elaborar y proponer los mecanismos de control para la ejecución de las auditorías que lleve a cabo la Unidad en materia de vigilancia de la gestión administrativa de la Auditoría Superior;

VII. Verificar que las unidades administrativas y financieras de la Auditoría Superior realicen el manejo y aplicación de los recursos asignados, con eficiencia y de acuerdo a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VIII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a la Unidad que puedan constituir responsabilidades, de acuerdo a la normatividad aplicable;

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de licitación que realice la Unidad en materia de adquisiciones y contratación de servicios de obra pública; así como en el proceso de licitación de auditorías externas que se practicarán a la Auditoría Superior, y

X. Las demás que le confieran el Manual General de Organización de la Unidad y la Comisión.

Artículo 20. La Subdirección de Registro y Control Patrimonial estará adscrita a la Dirección de Evaluación y Control de la Gestión Administrativa, y le corresponde:

I. Proponer y ejecutar los programas preventivos en materia de responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

II. Proponer y ejecutar la recepción de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

III. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior;

IV. Proponer los mecanismos de coordinación con otras instancias de fiscalización para la obtención y expedición de constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, y

V. Las demás que le confieran el Manual General de Organización de la Unidad y la Comisión.

Artículo 21. La Subdirección Jurídica estará adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y le corresponde:

I. Presentar a la consideración del Director de Asuntos Jurídicos los proyectos de escritos de demandas, contestaciones, recursos y alegatos de los juicios en que la Unidad sea parte;

II. Por acuerdo del Titular de la Unidad y del Director de Asuntos Jurídicos, presentar denuncias y querellas relacionadas con hechos que puedan constituir delito que cometieren los servidores públicos de la Auditoría Superior;

III. Dar seguimiento a los juicios civiles, penales, administrativos y laborales en que la Unidad sea parte;

IV. Presentar a la consideración del Director de Asuntos Jurídicos los dictámenes sobre las sanciones administrativas a que se hicieren acreedores los servidores públicos de la Auditoría Superior;

V. Dictaminar los proyectos de recomendaciones y de observaciones, así como los demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Unidad;

VI. Dictaminar y presentar a la consideración del Director de Asuntos Jurídicos los proyectos de recursos o medios de impugnación que procedan y hagan valer los servidores públicos de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones en las que se impongan sanciones administrativas, y

VII. Las demás que le atribuyan el Manual General de Organización, el Titular de la Unidad, la Comisión y el Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 22. Al Coordinador Administrativo de la Unidad le corresponde:

I. Coordinar la administración de los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales de la Unidad, de conformidad con las disposiciones legales y con las políticas y normas que emita la Comisión;

II. Coordinar y preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, así como controlar su ejercicio;

III. Proponer al Titular de la Unidad los manuales administrativos internos que presenten las diversas áreas de la Unidad;

IV. Elaborar los informes mensual y anual correspondientes de los presupuestos ejercidos por la Unidad;

V. Mantener actualizados los registros contables y elaborar los estados financieros y demás informes internos de la Unidad;

VI. Proponer al Titular de la Unidad las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Unidad, y

VII. Las demás que le confieran el Manual General de organización, el Titular de la Unidad y la Comisión.

Artículo 23. El Secretario Técnico será el auxiliar de las labores del Titular de la Unidad para el despacho de los asuntos de su competencia, ejercerá las funciones que acuerde el Titular y las que se dispongan en los manuales de organización que apruebe la Comisión.

Capítulo VI

Del régimen laboral

Artículo 24. Los servidores Públicos de la Unidad se clasifican como trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Unidad de Evaluación y Control, a través de su Titular, y los trabajadores a su servicio, para todos sus efectos.

Artículo 25. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, el titular de la Unidad, por acuerdo de la Comisión, celebrará los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Capítulo VII

De los Requisitos para Directores y Coordinadores de la Unidad

Artículo 26. Para ser Director o Coordinador de la Unidad, se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de treinta años y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional de Contador Público, Licenciado en Derecho, en Economía, en Administración o cualquier otro título profesional relacionado con actividades de fiscalización, legalmente expedido por autoridad o institución facultada para ello;

En el caso de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el título profesional deberá ser de Licenciado en Derecho.

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

IV. No prestar servicios profesionales a los sujetos de fiscalización superior durante el desempeño de su cargo;

V. No haber desempeñado puestos de elección popular, cuando menos dos años antes al momento de su designación, y

VI. Contar al día de su designación con una experiencia de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Capítulo VIII

De las suplencias

Artículo 27. El Titular de la Unidad será suplido en sus ausencias por el Director de Asuntos Jurídicos o por los Directores de Evaluación de la Gestión Técnica o de Evaluación de la gestión Administrativa, en ese orden, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que resuelva lo procedente.

Durante los Recesos, el Director de Asuntos Jurídicos ejercerá el cargo hasta en tanto la Cámara designe al titular en el siguiente periodo de sesiones.

Artículo 28. Durante las ausencias temporales de los Directores, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes, quedarán a cargo de los subdirectores de su adscripción, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. El Manual General de Organización de la Unidad de Evaluación y Control, deberá ser expedido noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

Tercero. En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, la Comisión podrá facultar al Titular de la Unidad para que resuelva las cuestiones internas de la Unidad.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 7 de noviembre de 2001.- La Diputada Presidenta, **Beatriz Elena Paredes Rangel**.- Rúbrica.- El Diputado Secretario, **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-014-SEDG-2001, Evaluación de discontinuidades usando el método de líquidos penetrantes, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-014-SEDG-2001, EVALUACION DE DISCONTINUIDADES USANDO EL METODO DE LIQUIDOS PENETRANTES, PARA LA VERIFICACION DE RECIPIENTES TIPO NO PORTATIL PARA CONTENER GAS L.P.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 38 fracciones II, V y IX, 40 fracciones V y XIII, 48, 61-A último párrafo, 68 primer párrafo, 73, 74, 91, 92, 94 fracción II y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o., 6o., 78 fracciones I, II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3 fracción III inciso d), 12, 23 fracciones II, VI, XI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas que sean necesarias a fin de asegurar que los recipientes tipo no portátil que contienen gas L.P. no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o dañen la salud de las mismas.

SEGUNDO. Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establece que es obligación de los permisionarios mantener en condiciones seguras las obras, instalaciones, vehículos, equipos y accesorios conforme a las normas oficiales mexicanas.

TERCERO. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000, Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación, establece la obligación de llevar a cabo la prueba por medio de líquidos penetrantes de los recipientes tipo no portátil para gas L.P., a los diez años contados a partir de la fecha de fabricación del recipiente y posteriormente cada cinco años.

CUARTO. Que actualmente no se cuenta con la Norma Oficial Mexicana para la aplicación de líquidos penetrantes que establezca el método de aplicación y criterios de evaluación de las discontinuidades de las soldaduras y placas de los recipientes tipo no portátil para contener gas L.P.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Energía consideró caso de emergencia establecer el método para la evaluación de discontinuidades por medio de la aplicación de líquidos penetrantes, para la verificación de las soldaduras y placas de los recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., estimado en el alto riesgo que significa dejar de evaluar o evaluar incorrectamente dichas discontinuidades, lo que constituye un acontecimiento inesperado que afecta de manera inminente las finalidades señaladas en el artículo 40 fracciones V y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que expide y ordena su publicación como:

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-014-SEDG-2001, EVALUACION DE DISCONTINUIDADES USANDO EL METODO DE LIQUIDOS PENETRANTES, PARA LA VERIFICACION DE RECIPIENTES TIPO NO PORTATIL PARA CONTENER GAS L.P.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 2001.- El Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Marcado del recipiente

5. Método de aplicación de líquidos penetrantes
6. Análisis de los resultados obtenidos
7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
8. Vigilancia
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas internacionales o con normas mexicanas
11. Transitorio

1. Objetivo y campo de aplicación

Con el fin de prevenir daños irreparables e irreversibles, esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia establece los métodos para la detección y evaluación de discontinuidades abiertas o conectadas con la superficie por medio de líquidos penetrantes, en las soldaduras de unión y placas de la sección cilíndrica y casquetes de los recipientes tipo no portátil para contener gas L.P.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas. Cuando se haga mención de las normas, se refiere siempre a las vigentes en el momento de las evaluaciones.

NOM-021/1-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamientos por medios artificiales, para contener gas L.P. tipo no portátil. Requisitos generales.
NOM-021/2-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamientos por medios artificiales, para contener gas L.P. tipo no portátil, destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículos.
NOM-021/3-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamientos por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil, para instalaciones de aprovechamiento final de gas L.P. como combustible.
NOM-021/4-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión para contener gas L.P. para usarse como depósito de combustible en motores de combustión interna.
NOM-021/5-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamientos por medios artificiales, para contener gas L.P. tipo no portátil, para transporte de gas L.P.
NOM-061-SCFI-1994	Planchas de acero para la fabricación de recipientes no portátiles para gas L.P.
NOM-010-SEDG-2000	Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen gas L.P. y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación.
NOM-EM-012/2-SEDG-2000	Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L.P., en uso.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

3.1. Absorción.

Propiedad del revelador para extraer el penetrante de la discontinuidad para incrementar el contraste y la sensibilidad.

3.2. Acción humectante.

Capacidad de un líquido para esparcirse y adherirse a superficies sólidas.

3.3. Aflorar.

Extracción de un líquido penetrante atrapado en la superficie de las discontinuidades para formar indicaciones.

3.4. Contaminante.

Cualquier sustancia extraña presente en la superficie de prueba o en los materiales de inspección, la cual afectará la acción de los materiales del líquido penetrante.

3.5. Contraste.

Diferencia de visibilidad (brillantez o coloración) entre una indicación y el fondo.

3.6. Charco.

Acumulación de una cantidad excesiva de emulsificador o revelador en un área drenada incompletamente.

3.7. Defecto.

Discontinuidad o grupo de discontinuidades cuyas indicaciones, por su forma, tamaño y localización no cumplen el nivel de calidad aceptable conforme al criterio de aceptación especificado.

3.8. Discontinuidad.

Falta de continuidad o interrupción en la estructura física o configuración normal de una pieza.

3.9. Emulsificador lipofílico.

Emulsificante soluble en aceites o derivados del petróleo.

3.10. Evaluación.

Revisión, seguida de una interpretación, de las indicaciones notadas para determinar si éstas cumplen o no con el criterio de aceptación especificado.

3.11. Grupo de líquidos penetrantes.

Grupo completo de materiales requeridos para efectuar una inspección con líquidos penetrantes, conforme al método y tipo previamente seleccionado.

3.12. Fondo.

Superficie de prueba o la capa de revelador sobre la superficie de prueba que sirve para facilitar la observación de las indicaciones.

3.13. Indicación.

Evidencia de una discontinuidad que requiere interpretación para determinar su relevancia.

3.14. Indicación falsa

Indicación obtenida a través de la aplicación de una técnica o proceso mal aplicado.

3.15. Indicación relevante.

Indicación de una discontinuidad que requiere evaluación.

3.16. Inspección.

Evaluación visual de una pieza de prueba después de efectuar los pasos del proceso de inspección con líquidos penetrantes.

3.17. Interpretación.

Determinación de cuándo las indicaciones son o no relevantes.

3.18. Límites de temperatura.

Intervalo de temperatura en el cual se efectúa una prueba en particular de inspección con líquidos penetrantes.

3.19. Limpieza y prelimpieza.

Proceso de eliminación de todos los contaminantes sólidos y líquidos que puedan interferir con la inspección.

3.20. Luz visible.

Radiación electromagnética en el intervalo de longitud de onda de 400 a 700 nm (4000 a 7000 A).

3.21. Penetrante.

Solución colorante, ya sea visible o fluorescente, capaz de penetrar a las discontinuidades abiertas a la superficie.

3.22. Penetrante removible con solvente.

Líquido penetrante así formulado para que la mayoría del exceso de penetrante en la superficie pueda removerse frotándolo con un material que no deje pelusa, ligeramente humedecido con un removedor solvente.

3.23. Penetrante visible.

Líquido penetrante que se caracteriza por un intenso color, usualmente rojo.

3.24. Postlimpieza.

Remoción de residuos de materiales después de que se ha efectuado la inspección.

3.25. Prelimpieza.

Remoción de contaminantes de la superficie de la pieza de prueba de tal manera que no interfieran con el proceso de inspección.

3.26. Removedor solvente.

Líquido volátil, el cual se usa para remover el exceso de penetrarte de la superficie bajo inspección.

3.27. Revelador.

Material que se aplica a la superficie de prueba para acelerar el afloramiento y realzar el contraste de las indicaciones.

3.28. Revelador en suspensión no acuosa.

Una suspensión de partículas de revelador en un solvente volátil.

3.29. Tiempo de permanencia.

Tiempo total en el que el penetrante o emulsificador está en contacto con la superficie de prueba, incluyendo el tiempo requerido para aplicación y drenado.

3.30. Tiempo de revelado.

Lapso de tiempo entre la aplicación del revelador y la inspección de la pieza.

3.31. Tiempo de secado.

Tiempo requerido para secar la pieza de prueba enjuagada o revelada en húmedo.

3.32. Vehículo.

Líquido, acuoso o no acuoso, en el cual los materiales del líquido penetrante están suspendidos o disueltos.

3.33. Viscosidad.

Propiedad de un fluido que presenta una resistencia a un flujo de corte.

4. Marcado del recipiente

4.1. Cuando el recipiente carezca de placa de identificación, ésta no sea legible o no se tenga el marcado que establece la NOM-EM-012/2-SEDG-2000, la Unidad de Verificación en materia de gas L.P. solicitará al propietario que realice el marcado del recipiente y vigilará que se lleve a cabo de la siguiente manera:

4.1.1. El marcado se colocará sobre el círculo central de cualquiera de los casquetes, la ubicación del marcado se asentará en el informe técnico.

4.1.2. El marcado se debe efectuar con letras y números de golpe, y los caracteres deben tener un tamaño mínimo de 6,35 mm (0,250 pulg.) medida nominal.

4.1.3. El marcado contendrá lo siguiente:

a) Número de registro de aprobación de la Unidad de Verificación en materia de gas L.P.

b) Mes/año de la verificación.

c) Número del informe técnico.

El marcado debe contar como mínimo con los siguientes caracteres:

UVSELP 000-A-00/00-000

5. Método de aplicación de líquidos penetrantes

5.1. Grupo de líquidos penetrantes.

Se deben emplear líquidos penetrantes visibles y removibles con solventes.

5.1.1. Características de los líquidos penetrantes empleados.

a) Limpiador- removedor.

El líquido limpiador/removedor debe ser del tipo solvente que sea capaz de disolver efectivamente manchas tales como grasa, aceite, cera, selladores, pintura y materia orgánica en general.

b) Penetrante visible removible con solvente.

El líquido penetrante visible debe tener la característica de poder ser observado a simple vista. El penetrante usualmente es de color rojo para que las indicaciones produzcan un contraste con el fondo blanco del revelador.

Las indicaciones con líquidos penetrantes visibles deben ser observadas bajo una luz blanca.

El exceso de penetrante debe ser removido con un solvente.

c) Revelador suspendido en solución no acuosa.

El líquido revelador es suministrado como suspensión de partículas de revelador en un solvente no acuoso.

Este revelador es aplicado a la pieza por atomización, después de que el exceso de penetrante haya sido removido. El revelador húmedo en solución no acuosa forma un recubrimiento blanco en la superficie de la pieza cuando está seco, el cual sirve como un fondo contrastante para el penetrante visible.

5.1.2. El grupo de líquidos penetrantes utilizados en la evaluación de discontinuidades, deben ser del mismo fabricante y contar con el certificado de garantía correspondiente.

5.2. Aplicación de líquidos penetrantes.

5.2.1. La temperatura de los líquidos penetrantes y de las soldaduras o placas de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente a evaluar, debe estar entre 16°C y 52°C. La aplicación de líquidos penetrantes se debe efectuar a la intemperie para evitar la formación de mezclas explosivas.

5.2.2. Todas las partes o superficies de las placas o soldaduras que se van a evaluar, deben estar limpias y secas antes de que se aplique el penetrante.

La limpieza debe ser a través de un medio mecánico y con solventes.

Esta limpieza tiene por objeto que la superficie esté libre de polvo, óxido, fundente de soldadura, salpicaduras, grasa, pintura, películas de aceite, cascarilla y otros contaminantes que puedan interferir con la penetración.

5.2.3. Si solamente una sección de una pieza, tal como una soldadura es la que se va a evaluar, el área adyacente a esta superficie debe estar limpia como mínimo en una distancia de 25 mm.

5.2.4. Una vez terminada la limpieza de la superficie o parte a evaluar, se debe aplicar el líquido penetrante de tal manera que toda la superficie bajo inspección quede completamente cubierta con penetrante.

La aplicación del penetrante puede ser por medio de brocha o atomización por aerosol.

5.2.5. El tiempo de permanencia del penetrante para tener una adecuada penetración debe ser el recomendado por el fabricante de éste, o como mínimo 5 min.

5.2.6. Después de haber cumplido con el tiempo requerido de penetración, remover el exceso de penetrante usando trapos secos y limpios. La operación de remoción debe repetirse hasta quitar la mayor cantidad de trazas de penetrante.

5.2.7. El revelado de las indicaciones consiste en extraer los residuos del penetrante de las discontinuidades.

5.2.7.1 Aplicar el revelador húmedo no acuoso por aspersión como lo recomienda el fabricante. La superficie o parte sujeta a inspección debe rociarse de tal manera, que quede completamente cubierta con una película delgada y uniforme de revelador.

Este tipo de revelador se evapora rápidamente a temperatura ambiente y no requiere de un secado posterior.

5.2.8. El tiempo que el revelador debe permanecer en la superficie o parte sujeta a inspección debe ser como mínimo de 7 min. El tiempo de revelado inicia tan pronto como el recubrimiento del revelador se seca. Si la absorción del penetrante no altera los resultados de la inspección, se permiten periodos de revelado mayores de 30 min.

5.2.9. Efectuar la evaluación de la superficie o parte sujeta a inspección, después de que el tiempo de revelado haya terminado como se establece en el numeral 5.2.8. para asegurar una total absorción del penetrante de las discontinuidades sobre el recubrimiento del revelador. Se debe tener una iluminación suficiente para asegurar no tener pérdidas de sensibilidad en la inspección.

5.2.10. La limpieza posterior a la aplicación de los líquidos penetrantes es necesaria en aquellos casos donde el penetrante o el revelador residual pueda interferir con el proceso subsecuente o con los requisitos del servicio.

6. Análisis de los resultados obtenidos

6.1.1. Serán inaceptables las siguientes discontinuidades:

6.1.2. Indicaciones lineales importantes tales como grietas, fisuras, falta de fusión y falta de penetración, cualquiera que sea su longitud.

6.1.3. Indicaciones redondeadas con ancho mayor de 4,76 mm.

6.1.4. Cuatro o más indicaciones redondeadas en una línea, separadas por 1,58 mm o menos.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7.1. Para efectos de la presente Norma, los siguientes términos se entenderán como a continuación se describe:

7.1.1. DGGLP

Dirección General de Gas L.P.

7.1.2. Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7.1.3. Evaluación de la conformidad.

A la determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana mediante verificación.

7.1.4. Verificación.

A la comprobación mediante la evaluación de discontinuidades con líquidos penetrantes, para la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

7.1.5. Dictamen.

Al documento que emite la Unidad de Verificación mediante el cual se determina el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

7.1.6. Unidad de Verificación.

A la persona física o moral acreditada y aprobada conforme lo establece la Ley, que realiza actos de verificación.

7.2. Procedimiento.

Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana mediante la aplicación de líquidos penetrantes para evaluar las discontinuidades superficiales en las soldaduras y placas de los recipientes tipo no portátil para contener gas L.P.

Artículo 2. La aplicación de líquidos penetrantes a los recipientes tipo no portátil para contener gas L.P., se llevará a cabo por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en esta Norma Oficial Mexicana.

Artículo 3. El interesado debe requerir la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana, en los periodos establecidos en las normas oficiales mexicanas que establezcan la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes tipo no portátil y conservar el dictamen que deberá estar a la disposición de la DGGLP o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones.

El interesado obtendrá el directorio de Unidades de Verificación en la oficialía de partes de la DGGLP, ubicada en Insurgentes Sur 1582, 3er. piso, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, México, D.F., o de la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la siguiente dirección: www.energia.gob.mx sección servicios y trámites, módulo-trámites del público y requisitos referentes al gas L.P.

Los gastos que se originen de las verificaciones a petición de parte serán a cargo de la persona a quien se efectúe éstas.

Artículo 4. Evaluaciones de la conformidad de seguimiento.

I. Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento se podrán efectuar por parte de la DGGLP.

II. Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento podrán realizarse en cualquier momento.

Artículo 5. Informe técnico y dictamen.

I. El informe técnico emitido por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en esta Norma, debe contener como mínimo lo siguiente:

I.1. Nombre o razón social y domicilio del interesado.

I.2. Fecha de realización de la prueba.

I.3. Número de informe.

I.4. Nombre de la Unidad de Verificación y registro.

I.5. Datos de la placa de identificación del recipiente, en su caso.

I.6. Desarrollo de la prueba.

I.7. Anexar copia del certificado de garantía de los líquidos penetrantes utilizados.

I.8. Conclusiones.

I.9. Recomendaciones.

I.10. Dibujo donde se señalan los puntos de aplicación de líquidos penetrantes.

II. Dictamen.

II.1 El dictamen emitido por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en esta Norma Oficial Mexicana, debe contener lo siguiente:

II.2. Número de dictamen.

II.3. Fecha de emisión.

II.4. Nombre o razón social y domicilio del interesado.

II.5. Datos de identificación del recipiente verificado.

II.5.1. Número económico.

II.5.2. Fabricante.

II.5.3. Número de serie.

II.5.4. Capacidad.

II.5.5. Año de fabricación.

II.6. Cuando el recipiente carezca de placa de datos de identificación, se asentarán los datos del marcado del recipiente conforme al numeral 4 de esta Norma.

II.7. Grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana, donde se indica si el recipiente es apto o no para seguir operando.

II.8. Número del dictamen, fecha de emisión, nombre, firma y datos del registro de la Unidad de Verificación.

Artículo 6. En aquellos casos en los que del resultado de la verificación se determine incumplimiento a esta Norma Oficial Mexicana, condiciones inseguras en el recipiente tipo no portátil para contener gas L.P. o cuando la misma no pueda llevarse a cabo por causa imputable al propietario, la Unidad de Verificación dará aviso inmediato a la DGGLP, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

8. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Energía, conforme a sus atribuciones.

9. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ASTM-E-270-84, Standard definitions of terms relating to Liquid Penetrant Inspection.

ASTM-E-165-1983, Standard Practice for Liquid Penetrant Inspection Method.

NOM-B-133/1-1988, Métodos de inspección con líquidos penetrantes.

ASME SECCION VIII, DIVISION 1, APENDICE 8

ASME SECCION V, LIQUID PENETRANT EXAMINATION, ARTICULO 6

The National Board of Boiler & Pressure Vessel Inspectors (Recommended Guide for the Inspection of pressure vessels in L.P. Gas Service.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con normas internacionales, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

TRANSITORIO

Unico. Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor a los 60 días naturales de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 2001.- El Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 43/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 43/2001

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción II de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
212712	SALTILLO, COAH.	14567	CANDELA	36343.7541	CANDELA	COAH.
200198	EX-SABINAS, COAH.	7639	EL INDIO FRACC. I	529.746	CUATROCIENEGAS	COAH.
200564	EX-SABINAS, COAH.	7494	GUADALUPE 2	90	MUZQUIZ	COAH.
198710	EX-SABINAS, COAH.	7485	S. AGUSTIN 4	471.5194	OCAMPO	COAH.
199833	EX-BATOPILAS, CHIH.	2407	CERRO COLORADO 2	52.2702	BATOPILAS	CHIH.
203951	EX-BATOPILAS, CHIH.	2427	LOS CORRALITOS	574.7672	BATOPILAS	CHIH.
205254	EX-BATOPILAS, CHIH.	2437	LOS CORRALITOS III	4528.5536	BATOPILAS	CHIH.
205341	EX-BATOPILAS, CHIH.	2443	LOS LOBOS	11720.7601	BATOPILAS	CHIH.
208341	EX-BATOPILAS, CHIH.	2436	AMP. LOS CORRALITOS II	2193.8511	BATOPILAS	CHIH.
208362	EX-BATOPILAS, CHIH.	2452	LA BRIGIDA 3	1037.271	BATOPILAS	CHIH.
211941	EX-BATOPILAS, CHIH.	1/1.3/01001	CERRO COLORADO	1051.6238	BATOPILAS	CHIH.
202906	CHIHUAHUA, CHIH.	23293	AMPLIACION LA ROSITA	10	CHIHUAHUA	CHIH.
212624	CHIHUAHUA, CHIH.	25304	ALDIMOSA I	5500.0116	CHIHUAHUA	CHIH.
205085	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	2193	EL TRIANGULO	249250	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
208590	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13803	EL PULPITO	84	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
209484	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH	13478	ELENA 2	469	LOPEZ	CHIH.
209486	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13799	MINA LA GRISELDA	150.0265	MATAMOROS	CHIH.
210489	CHIHUAHUA, CHIH.	1/1.3/808	CORRALITOS	1878.3956	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH.
207386	EX-OCAMPO, CHIH.	6943	PINOS 10	8487.116	OCAMPO	CHIH.
212691	EX-OCAMPO, CHIH.	1/2.4/01002	GLORIA	5427.8219	OCAMPO	CHIH.
212693	EX-OCAMPO, CHIH.	1/2.4/01002	CELINE 1	91.8179	OCAMPO	CHIH.
212694	EX-OCAMPO, CHIH.	1/2.4/01002	CELINE 2	4.4761	OCAMPO	CHIH.
212695	EX-OCAMPO, CHIH.	1/2.4/01002	CELINE 4	0.316	OCAMPO	CHIH.
212696	EX-OCAMPO, CHIH.	1/2.4/01002	CELINE 5	49	OCAMPO	CHIH.
212697	EX-OCAMPO, CHIH.	1/2.4/01002	CELINE 6	14.7831	OCAMPO	CHIH.
208745	DURANGO, DGO.	22898	LA CAÑADA DOS	12.7615	CANELAS	DGO.
208929	DURANGO, DGO.	22885	LA CAÑADA	237.7327	CANELAS	DGO.
209821	DURANGO, DGO.	23081	LA CAÑADA SIETE	120.7782	CANELAS	DGO.
186286	DURANGO, DGO.	20155	EL AGUAJE DEL PINO	200	CONETO DE COMONFORT	DGO.
207415	DURANGO, DGO.	22149	EL CAREY 2	350	EL ORO	DGO.
207420	DURANGO, DGO.	22150	EL CAREY 3	224.5625	EL ORO	DGO.
207534	DURANGO, DGO.	22151	EL CAREY	200	EL ORO	DGO.
208863	DURANGO, DGO.	23044	SANTA ROSA	3650	EL ORO	DGO.
200472	EX-TORREON, COAH.	19221	LA NUEVA ROANA	24.8978	GUADALUPE VICTORIA	DGO.

208002	DURANGO, DGO	22372	LA PAPA SUR	3798.3604	GUADALUPE VICTORIA	DGO.
208798	EX-TORREON, COAH	2/1 3/1466	AMPL. LA PAPA DE JUJUVERIPLA	391.8268	GUADALUPE VICTORIA	DGO.
209973	EX-TORREON, COAH	2/1 3/1423	LA PAPA DE JUJUVERIPLA	1280.2208	GUADALUPE VICTORIA	DGO.
209374	DURANGO, DGO	23057	MINAS NUEVAS	300	INDE	DGO
210228	DURANGO, DGO	23938	LOS FRESNOS	100	NUEVO IDEAL	DGO.
201714	DURANGO, DGO	21661	EL LABERINTO DOS	156.7589	PANUCO DE CORONADO	DGO.
203255	DURANGO, DGO	2/1 3/1026	EL CHOQUE	1101.2757	PANUCO DE CORONADO	DGO.
203670	DURANGO, DGO	2/1 3/1219	EL CHOQUE DOS	300	PANUCO DE CORONADO	DGO.
208775	DURANGO, DGO	23052	TRUCHA	1050	PANUCO DE CORONADO	DGO.
211162	DURANGO, DGO	2/1 3/1609	MICHEL	112.4783	PANUCO DE CORONADO	DGO.
211774	DURANGO, DGO	2/1 121/01881	EL CAIRO 7 FRACC. A	3600	PANUCO DE CORONADO	DGO.
208003	DURANGO, DGO	22377	EL VOLCAN	2125	PEÑON BLANCO	DGO.
209333	DURANGO, DGO	22900	YERBANIZ	9.354	PEÑON BLANCO	DGO.
164590	DURANGO, DGO	13746	LA LIBERTAD NORTE	190	PUEBLO NUEVO	DGO.
211674	DURANGO, DGO	2/1 121/1879	EL CAIRO 5	933.093	RODEO	DGO.
165506	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH	9733	ERIKA	36	SAN BERNARDO	DGO.
208872	DURANGO, DGO	23054	LIBERATTO	1500	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
208855	DURANGO, DGO	23074	DON MARIO	189.3397	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
210192	DURANGO, DGO	23373	ZACATES	100	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
201452	DURANGO, DGO	21637	EL CAIRO	370.2986	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
202435	DURANGO, DGO	21722	EL CAIRO 2	4270.497	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
207991	DURANGO, DGO	22233	SAN LUCAS	67.311	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
209619	DURANGO, DGO	2/1 3/1561	EL TECOLOTE	9	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
210804	DURANGO, DGO	2/1 3/1562	EL ENCANTO	47.8807	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
211561	DURANGO, DGO	2/1 121/01878	EL CAIRO 4	16838.7961	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
211671	DURANGO, DGO	2/1 121/01875	EL CAIRO 3 REDUC.	26948.6486	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
211672	DURANGO, DGO	2/1 121/01876	EL CAIRO 3 FRAC. A	4840.4476	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
211673	DURANGO, DGO	2/1 121/01877	EL CAIRO 3 FRAC. B	5545.0884	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
211773	DURANGO, DGO	2/1 121/01880	EL CAIRO 7 REDUC.	333	SAN JUAN DEL RIO	DGO.
207759	CHILPANCINGO, GRO.	8451	LOS TRES REYES	8650	ATOYAC DE ALVAREZ	GRO.
202090	CHILPANCINGO, GRO.	8035	ORION	398.6326	COYUCA DE CATALAN	GRO.
204862	CHILPANCINGO, GRO.	8051	ARY	148.7393	COYUCA DE CATALAN	GRO.
211677	CHILPANCINGO, GRO.	5/1 3/00482	LORENA 1	518.7195	COYUCA DE CATALAN	GRO.
212396	CHILPANCINGO, GRO.	5/1 3/00483	EL TREBOL	1483.2244	COYUCA DE CATALAN	GRO.
212455	CHILPANCINGO, GRO.	9281	TERESA	38363.3372	COYUCA DE CATALAN	GRO.
208734	CHILPANCINGO, GRO.	8531	EL ORO DE MAKENA	87	MOCHITLAN	GRO.
212804	CHILPANCINGO, GRO.	9290	HUACAPA	1472.443	MOCHITLAN	GRO.
207768	CHILPANCINGO, GRO.	8319	MOCHITLAN	150	QUECHULTENANGO	GRO.
205164	EX-MEXICO, D.F.	7906	LA SUERTE	393.8537	TETIPAC	GRO.
205178	EX-MEXICO, D.F.	7954	LA SUERTE 3	3793.4956	TETIPAC	GRO.
208358	EX-MEXICO, D.F.	8000	LA SUERTE 7	17.8785	TETIPAC	GRO.
209215	CHILPANCINGO, GRO.	8553	LA SUERTE 8	32	TETIPAC	GRO.
210365	CHILPANCINGO, GRO.	9237	LA SUERTE 11	145.1063	TETIPAC	GRO.
207735	GUANAJUATO, GTO.	8607	SALAVERNA OESTE	1311.6503	GUANAJUATO	GTO.
213089	PACHUCA, HGO.	298	TEOFANI	8325.096	FRANCISCO I. MADERO	HGO.
201218	EX-MEXICO, D.F.	7651	SANTA SOFIA	64	JACALA DE LEDEZMA	HGO.
202466	EX-MEXICO, D.F.	7731	EL CABALLITO	111	ZIMAPAN	HGO.
205926	GUADALAJARA, JAL.	14587	MB-III	120	PIHUAMO	JAL.
177205	EX-TORREON, COAH.	278	ARANJUEZ UNO	183.4696	TALPA DE ALLENDE	JAL.

196004	EX-MASCOTA, JAL.	321 1/9-273	ARANJUEZ DOS	98.5314	TALPA DE ALLENDE	JAL.
209322	GUADALAJARA, JAL.	14838	ARANJUEZ TRES	1662.3953	TALPA DE ALLENDE	JAL.
210690	TOLUCA, MEX.	0030	LA SUERTE 9	12	ZACUALPAN	MEX.
211089	TOLUCA, MEX.	44	LA SUERTE 10	117.8481	ZACUALPAN	MEX.
212039	EX-MEXICO, D.F.	7923	LA SUERTE 5	15.7835	ZACUALPAN	MEX.
212040	EX-MEXICO, D.F.	7943	LA SUERTE 4	14.2762	ZACUALPAN	MEX.
212581	EX-MEXICO, D.F.	7921	LA SUERTE 2	2059.9277	ZACUALPAN	MEX.
212582	EX-MEXICO, D.F.	7921	LA SUERTE 2 FRACCION 1	22.5004	ZACUALPAN	MEX.
212583	EX-MEXICO, D.F.	7921	LA SUERTE 2 FRACCION 2	34.0045	ZACUALPAN	MEX.
212584	EX-MEXICO, D.F.	7921	LA SUERTE 2 FRACCION 3	438.4691	ZACUALPAN	MEX.
212585	EX-MEXICO, D.F.	7921	LA SUERTE 2 FRACCION 4	1.581	ZACUALPAN	MEX.
212586	EX-MEXICO, D.F.	7921	LA SUERTE 2 FRACCION 5	6.6704	ZACUALPAN	MEX.
212587	EX-MEXICO, D.F.	7921	LA SUERTE 2 FRACCION 6	6.0237	ZACUALPAN	MEX.
212588	EX-MEXICO, D.F.	7921	LA SUERTE 2 FRACCION 7	1.425	ZACUALPAN	MEX.
212589	EX-MEXICO, D.F.	7921	LA SUERTE 2 FRACCION 8	0.8225	ZACUALPAN	MEX.
209355	EX-ARTEAGA, MICH.	2918	EL RINCON	4500	AGUILILLA	MICH.
209356	EX-ARTEAGA, MICH.	2919	CAMP	2689	ARTEAGA	MICH.
212689	MORELIA, MICH.	7189	SIERRA SUR	134504.8071	LA HUACANA	MICH.
205753	MORELIA, MICH.	6955	EL CHIRIMOYO	1977.2711	TUMBISCATIO DE RUIZ	MICH.
210124	MORELIA, MICH.	7126	EL CHIRIMOYO CUATRO	100	TUMBISCATIO DE RUIZ	MICH.
210404	MORELIA, MICH.	7045	EL CHIRIMOYO TRES	126.356	TUMBISCATIO DE RUIZ	MICH.
210405	MORELIA, MICH.	7055	EL CHIRIMOYO DOS	443.088	TUMBISCATIO DE RUIZ	MICH.
202740	EX-MEXICO, D.F.	7638	TLALOC	28.0578	PUENTE DE IXTLA	MOR.
207147	EX-MEXICO, D.F.	7982	TLALOC 1	7.9422	PUENTE DE IXTLA	MOR.
207148	EX-MEXICO, D.F.	7982	TLALOC 1 FRACCION 1	2.3376	PUENTE DE IXTLA	MOR.
207808	CUERNAVACA, MOR.	0003	LA PIAÑA	1998.4747	PUENTE DE IXTLA	MOR.
206833	EX-MEXICO, D.F.	5/1.3/317	EL COLOSO	38.6602	PUENTE DE IXTLA	MOR.
209254	EX-MEXICO, D.F.	5/1.3/316	EL COLOSO II	141.3885	PUENTE DE IXTLA	MOR.
209398	EX-MEXICO, D.F.	5/1.3/315	EL COLOSO III	88.9512	PUENTE DE IXTLA	MOR.
209563	CUERNAVACA, MOR.	0021	MORELOS I	250	TLAQUILTENANGO	MOR.
209564	CUERNAVACA, MOR.	0022	MORELOS II	1335.4786	TLAQUILTENANGO	MOR.
206817	MONTERREY, N.L.	14227	EL CARMEN	480	GALEANA	N.L.
206782	TEPIC, NAY.	5317	TEPIC FRACCION I	1703.8207	EL NAYAR	NAY.
210304	OAXACA, OAX.	9452	LACHIVIXA	30279.2637	GUEVEA DE HUMBOLDT	OAX.
205771	OAXACA, OAX.	9426	NUMI	9700	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	OAX.
208097	OAXACA, OAX.	9451	EL MARQUES	28050	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	OAX.
203063	OAXACA, OAX.	9383	DIQUIYU	13000	TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	OAX.
209269	PUEBLA, PUE.	0052	HUAUTLA 4	6402.296	CHIAUTLA	PUE.
208889	PUEBLA, PUE.	0043	HUAUTLA 2	89.1891	HUEHUETLAN EL CHICO	PUE.
208890	PUEBLA, PUE.	0043	HUAUTLA 2 FRACCION 1	1.0095	HUEHUETLAN EL CHICO	PUE.
210630	PUEBLA, PUE.	0057	HUAUTLA 5	380.8618	HUEHUETLAN EL CHICO	PUE.
210070	PUEBLA, PUE.	0065	EL EVA	900	IXTACAMAXTITLAN	PUE.
208879	PUEBLA, PUE.	0042	HUAUTLA 3	4200	JOLALPAN	PUE.
211294	PUEBLA, PUE.	5/2.4/00419	IZUCAR	37908.2929	SANTA INES AHUATEMPAN	PUE.
211242	CUERNAVACA, MOR.	5/2.4/418	HUAUTLA	26510.8919	SANTO DOMINGO HUEHUETLAN	PUE.
210870	PUEBLA, PUE.	72	COACALCO	39497.34	XICOTLAN	PUE.
211426	PUEBLA, PUE.	5/2.4/420	LA NANIS	500	ZACATLAN	PUE.
208673	QUERETARO, QRO.	15097	LA GUADALUPANA No. 2	262.8708	ARROYO SECO	QRO.
208674	QUERETARO, QRO.	15099	LA GUADALUPANA No. 3	586	ARROYO SECO	QRO.

209524	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19212	LOBO IX	82620.0205	AHUALULCO	S.L.P.
209526	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19218	LOBO 16	25802.2244	CHARCAS	S.L.P.
211906	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20099	LOBO 20	3417.2308	MATEHUALA	S.L.P.
209640	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19207	LOBO III	15774.2317	SALINAS	S.L.P.
210349	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19236	LOBO 17	8246.7746	SANTO DOMINGO	S.L.P.
209525	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19215	LOBO 14	127877.7218	VILLA DE LA PAZ	S.L.P.
204679	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19054	SAUZ	1065.3841	VILLA DE RAMOS	S.L.P.
209523	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19208	LOBO 6	27034.5706	VILLA DE RAMOS	S.L.P.
212796	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19216	LOBO 15	44574.6146	VILLA HIDALGO	S.L.P.
203320	CULIACAN, SIN.	2/1.3/1213	NUEVO MOJOCUAN	24.2134	CONCORDIA	SIN.
205859	CULIACAN, SIN.	9315	AMPL. LOS BATELES	169.2219	CONCORDIA	SIN.
206169	CULIACAN, SIN.	9763	LOS CAPOMITOS	1960	MAZATLAN	SIN.
208818	CULIACAN, SIN.	10162	BALUARTE	260.3943	ROSARIO	SIN.
208450	CULIACAN, SIN.	10159	LOS FRAILES	295.542	SAN IGNACIO	SIN.
209711	CULIACAN, SIN.	2/1.3/1464	NUEVO LIMON	1987	SAN IGNACIO	SIN.
207869	CULIACAN, SIN.	9589	GIOVANNA	118.0839	SINALOA	SIN.
208028	CULIACAN, SIN.	9819	LOS EBANOS 2	340	SINALOA	SIN.
208789	CULIACAN, SIN.	9800	LOS EBANOS	90	SINALOA	SIN.
206628	EX-CANANEA, SON.	3765	ANA	127.3668	AGUA PRIETA	SON.
206886	HERMOSILLO, SON.	19815	SAN BERNARDO	750	ALAMOS	SON.
207168	HERMOSILLO, SON.	20186	SUSY	150	ALAMOS	SON.
208738	HERMOSILLO, SON.	20377	BALDE	35.7278	ALAMOS	SON.
208324	EX-ALTAR, SON.	10273	BATAMOTE 4	4025.1275	ALTAR	SON.
208948	EX-ALTAR, SON.	10270	BATAMOTE 3	5500.2663	ALTAR	SON.
200215	EX-CUMPAS, SON.	11120	OSO	198.3135	ARIZPE	SON.
212786	HERMOSILLO, SON.	21224	SONORA 31	1203.1822	ARIZPE	SON.
206712	EX-CANANEA, SON.	3728	VALDEZA 5	25609.9825	BACOACHI	SON.
211280	HERMOSILLO, SON.	20982	SONORA 3 FRACCION 2	45.4696	BAVIACORA	SON.
212294	HERMOSILLO, SON.	21186	SONORA 13	9633.6164	BAVIACORA	SON.
196957	EX-ALTAR, SON.	9056	DELIRIO 5	1261.4465	CABORCA	SON.
200860	EX-ALTAR, SON.	10075	EL SAHUARO	5046.7732	CABORCA	SON.
201505	EX-ALTAR, SON.	10195	BATAMOTE 2	6833.9837	CABORCA	SON.
202585	EX-ALTAR, SON.	10185	CASCABEL 8	4604.6803	CABORCA	SON.
202662	EX-ALTAR, SON.	10187	BATAMOTE 1	5476.3331	CABORCA	SON.
202863	EX-ALTAR, SON.	10188	BATAMOTE	3889.4484	CABORCA	SON.
211195	HERMOSILLO, SON.	20991	TABARES	28484.743	CABORCA	SON.
212006	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/01829	COYOTE 4	93	CABORCA	SON.
212007	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/01836	COYOTE 3	63	CABORCA	SON.
211357	HERMOSILLO, SON.	20966	SONORA 86	10053.3963	CANANEA	SON.
186739	HERMOSILLO, SON.	321 1/4-371	BEATRIZ	40	CUCURPE	SON.
198437	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/903	ESCO No. 1	10	CUCURPE	SON.
199008	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/875	LAURA	9	CUCURPE	SON.
210272	HERMOSILLO, SON.	20466	EL ROSARIO	10	CUCURPE	SON.
201278	HERMOSILLO, SON.	17875	CHOYUDO	168.0226	HERMOSILLO	SON.
202518	HERMOSILLO, SON.	17876	CHOYUDO 2	172	HERMOSILLO	SON.
202519	HERMOSILLO, SON.	17877	CHOYUDO 3 FRACC. I	68.7812	HERMOSILLO	SON.
202520	HERMOSILLO, SON.	17877	CHOYUDO 3 FRACC. II	26.7726	HERMOSILLO	SON.
200683	HERMOSILLO, SON.	17531	BARB	2832	LA COLORADA	SON.
199398	EX-CANANEA, SON.	3684	LOLITA	51.669	NACO	SON.
200977	EX-CANANEA, SON.	3694	NACO 2	15.4846	NACO	SON.
200170	EX-CUMPAS, SON.	11137	LA MESA	2375	NACOZARI DE GARCIA	SON.
207863	HERMOSILLO, SON.	19764	SHEILA	2413.9726	ONAVAS	SON.
211274	HERMOSILLO, SON.	20981	SONORA 4 FRACCION I	267694.1797	OPODEPE	SON.
196949	EX-ALTAR, SON.	8988	SIERRA 5	293.5237	PITIQUITO	SON.

198006	HERMOSILLO, SON	16447	EL OPATA 2	19.7185	RAYON	SON
202716	HERMOSILLO, SON	4/1 3/1252	EL OPATA	1011.4815	RAYON	SON
209860	ZACATECAS, ZAC	17861	LOBO X	91516.3532	SAHUARIPA	SON
199416	EX-ALTAR, SON	9215	SANTO NIÑO	275	TRINCHERAS	SON
210010	CIUDAD VICTORIA, TAMPS	0016	EL SOL	90	BUSTAMANTE	TAMPS
201537	SALTILLO, COAH	13748	LA ALAMEDA	3640.8322	CONCEPCION DEL ORO	ZAC
207270	ZACATECAS, ZAC	16739	EL SALERO	15000	CONCEPCION DEL ORO	ZAC
210016	ZACATECAS, ZAC	19792	LOBO 19	96758.3646	EL SALVADOR	ZAC
209566	ZACATECAS, ZAC	17845	LOBO 8	47879.6407	FRESNILLO	ZAC
204892	ZACATECAS, ZAC	15804	BABEL 2	40561.7268	GENERAL PANFILO NATERA	ZAC
210255	ZACATECAS, ZAC	15793	GABRIELA	7984.4921	GENERAL PANFILO NATERA	ZAC
201152	SALTILLO, COAH	13586	EL ALAMO	372.2127	MAZAPIL	ZAC
201416	SALTILLO, COAH	13747	EL PINO	3500	MAZAPIL	ZAC
201470	SALTILLO, COAH	7/1 3/538	DUENDE I	1397.5	MAZAPIL	ZAC
201803	SALTILLO, COAH	7/1 3/539	DUENDE II	1218.4841	MAZAPIL	ZAC
204140	SALTILLO, COAH	7/1 121/640	EL RODEO	989	MAZAPIL	ZAC
207278	ZACATECAS, ZAC	16735	LA REVANCHA DOS	100	MAZAPIL	ZAC
212883	SALTILLO, COAH	14019	VALENCIANA III	165.9728	MAZAPIL	ZAC
213309	ZACATECAS, ZAC	17879	LA VALENCIANA	295	MAZAPIL	ZAC
203636	ZACATECAS, ZAC	15748	PIEDROTAS	189.0071	OJOCALIENTE	ZAC
171294	EX-SOMBRERETE, ZAC	7595	EL CHACUACO	45	SAIN ALTO	ZAC
191326	EX-SOMBRERETE, ZAC	321 1/8-285	AMPL AL CHACUACO	45	SAIN ALTO	ZAC
203623	EX-SOMBRERETE, ZAC	9643	EL MERCURIO TRES	178	SAIN ALTO	ZAC
203624	EX-SOMBRERETE, ZAC	9644	EL MERCURIO CUATRO	10	SAIN ALTO	ZAC
172231	EX-SOMBRERETE, ZAC	7360	LA BONITA	18	SOMBRERETE	ZAC
172580	EX-SOMBRERETE, ZAC	7392	PLATERITOS	19.7643	SOMBRERETE	ZAC
204606	EX-SOMBRERETE, ZAC	8/1 3/721	EL JEEP	902	SOMBRERETE	ZAC
211896	ZACATECAS, ZAC	17854	LOBO IV	3566.2634	VILLA HIDALGO	ZAC
208416	ZACATECAS, ZAC	16847	GLORIA DEL BARRANCO V FRACC I	69.9232	ZACATECAS	ZAC
208419	ZACATECAS, ZAC	16847	GLORIA DEL BARRANCO V FRACC II	16.0811	ZACATECAS	ZAC

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número **4**, esquina Calle **14** bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia de la Fuerza Naval del Golfo y del Caribe de la Secretaría de Marina, en Coatzacoalcos, Ver., con eslora de 7.70 metros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de enero de 1998, personal de la Comandancia de la Fuerza Naval del Golfo y del Caribe de la Secretaría de Marina, establecida en Coatzacoalcos, Ver., encontró una embarcación abandonada en la playa aproximadamente a dos millas náuticas al norte de Boca de Jesús María, Soto la Marina La Pesca, Tamps.

Que desde la fecha antes señalada, la embarcación se encuentra bajo resguardo y custodia en las instalaciones de la indicada autoridad naval, sin que se hubiera presentado a reclamarla su propietario o legítimo poseedor, y sin haberse solicitado a la autoridad marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Tipo:	Boa
Casco:	Fibra de vidrio
Matrícula:	Sin antecedente de matrícula
Eslora:	7.70 metros
Manga	1.80 metros
Motor:	Sin motor

Portaba una calcomanía en la parte interior de la amura de babor con la leyenda "Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y Portuaria inventario nacional de embarcaciones 1997".

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en **el Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil uno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación con eslora de 17.4 pies, la cual fue encontrada abandonada aproximadamente a 1 kilómetro al norte de Mezcalitos en la isla de Cozumel, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI,de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de marzo del año 2000, personal de la comandancia del Sector Naval de Cozumel, Q. Roo, encontró una lancha de casco de fibra de vidrio sin nombre tipo Boston Whaller, abandonada en la playa aproximadamente a 1 kilómetro al norte de Mezcalitos en la isla de Cozumel, Q. Roo, dentro de la jurisdicción de vigilancia de dicha comandancia.

Que la embarcación ha permanecido por más de treinta días sin hacer operaciones y sin que se haya presentado su propietario o legítimo poseedor a reclamarla.

Que la Secretaría de Marina solicitó la disposición de la embarcación por así requerirla para destinarla a actividades castrenses, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación sin nombre, con sus efectos y pertenencias, con las siguientes características:

Tipo:	Boston Whaller
Matrícula:	312 "D" 181
Casco:	Lancha de fibra de vidrio exterior color beige con una franja color negro en su contorno
Eslora:	17.4 pies
Manga:	6.6 pies
Puntal:	3.0 pies
Motor:	Fuera de borda Yamaha de 150 H. P. sin número de serie

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil uno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia del Sector Naval Militar establecido en Santa Rosalía, Baja California Sur, con eslora de 26 pies.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o., 5o. fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de agosto de 1995, la Comandancia del Sector Naval Militar establecido en Santa Rosalía, Baja California Sur, puso a disposición de la Capitanía de Puerto de esa localidad, una embarcación menor que se encontró abandonada en aguas del territorio nacional, dentro de la jurisdicción de dicho puerto.

Que hasta la fecha dicha embarcación se encuentra bajo resguardo y custodia en las instalaciones de la indicada autoridad naval, sin que se hubiera presentado a reclamarla su propietario o legítimo poseedor y sin haberse solicitado a la autoridad marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: Sin nombre.

Casco: De fibra de vidrio.

Matrícula: Sin antecedente de matrícula.

Eslora: 26 pies.

Motor: 1 fuera de borda de 175 h.p., marca Mariner, serie número 16900-A20.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil uno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia del Sector Naval Militar establecido en Santa Rosalía, Baja California Sur, con eslora de 22 pies.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o., 5o. fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de septiembre de 1995, la Comandancia del Sector Naval Militar establecido en Santa Rosalía, Baja California Sur, puso a disposición de la Capitanía de Puerto de esa localidad, una embarcación menor que se encontró abandonada en aguas del territorio nacional, dentro de la jurisdicción de dicho puerto.

Que hasta la fecha dicha embarcación se encuentra bajo resguardo y custodia en las instalaciones de la indicada autoridad naval, sin que se hubiera presentado a reclamarla su propietario o legítimo poseedor, y sin haberse solicitado a la autoridad marítima la autorización de amarre correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Marina ha solicitado que se declare en su favor el abandono de la embarcación antes señalada, a efecto de poder darle el destino correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: Sin nombre.

Casco: De fibra de vidrio.

Matrícula: Sin antecedente de matrícula.

Eslora: 22 pies.

Motor: 1 fuera de borda de 175 h.p., marca Mariner, serie número OG1670199.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil uno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA EL 29 DE JUNIO DE 1998 POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DE LA PAZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR JORGE LANZ DE LA ISLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y EL CONCESIONARIO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de junio de 1998, la Secretaría otorgó en favor del Concesionario, una concesión para: (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de La Paz, Baja California Sur y, llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto; y (ii) para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

II. En términos de la Condición 23. del título de concesión mencionado en el antecedente inmediato anterior, los términos establecidos en dicha concesión serían modificados por la Secretaría a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.

III. El Concesionario se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública número 44,347 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, en ocho fojas útiles bajo el folio mercantil número 238,584, partida número 18,295 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Concesionario señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el kilómetro 13 de la carretera Transpeninsular, código postal 23201, apartado postal 145, Municipio La Paz, Baja California Sur, México.

IV. Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V., una sociedad mexicana constituida mediante escritura pública número 44,340 otorgada el 28 de mayo de 1998 ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 238,578, es propietaria del 100% (cien por ciento) menos una acción de las acciones representativas del capital social de las sociedades, Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V., Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V., Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V., Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V., Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V., Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V., las cuales, al igual que el Concesionario han recibido una concesión del Gobierno Federal para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que mantienen, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público donde aquéllos se ubican.

V. El señor Jorge Lanz de la Isla, representante legal del Concesionario, cuenta con la capacidad legal suficiente, según consta en la escritura pública número 52,579 del 28 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 31 de agosto de 1999 bajo el folio mercantil número 238584 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la suscripción de este instrumento y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, III y VIII, 10, 14, 15, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos, y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, modifica la concesión otorgada a Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V. con fecha 29 de junio de 1998, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican íntegramente las condiciones y anexos de la Concesión otorgada por la Secretaría a la Concesionaria, el 29 de junio de 1998, a que se refiere el antecedente I de este documento, para quedar como sigue:

"CAPITULO I
Definiciones

1. Definiciones.	Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:
Aeropuerto:	El aeródromo civil señalado en la Condición 2.1.1. del presente título.
Aeropuertos y Servicios Auxiliares:	El organismo público descentralizado de la administración pública federal creado conforme al decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de junio de 1965, y que conforme al mismo, tiene por objeto la operación, administración y explotación de diversos aeropuertos ubicados en territorio de la República Mexicana.
Bienes Concesionados:	Los bienes inmuebles que se describen en la Condición 2.1.2.
Concesión:	La concesión que se otorga en favor del Concesionario en términos del presente título.
Concesionario:	Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que al momento del otorgamiento de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria, titular de los derechos contenidos en la presente Concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrito en el Anexo 1 que comprende los bienes concesionados y la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Tiene el significado que se indica en la Condición 2.4 de la presente Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de esta Concesión.

CAPITULO II
Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto de la Concesión. El presente título tiene por objeto otorgar al Concesionario:

2.1.1. Una concesión para administrar, operar y explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público, ubicado en el kilómetro 13 de la Carretera Transpeninsular, código postal 23201, apartado postal 145, Municipio La Paz, Baja California Sur, México, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto; y cuya poligonal, zona de protección aérea y plano de distribución de áreas se describen en el Anexo 1 de esta Concesión.

La presente Concesión no otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la Zona de Protección Aérea.

2.1.2. Una concesión para usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público, incluidas sus construcciones, descritos en el Anexo 1 del presente título y que se encuentran dentro de la poligonal. No quedan incluidos dentro de la presente Concesión los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de Servicios relacionados con combustible que se describen en el Anexo 1.

En caso de que el concesionario pierda el derecho de uso de los bienes del dominio público que se concesionan por causas ajenas a él, el Gobierno Federal a solicitud del Concesionario seguirá los procedimientos necesarios para restituir al Concesionario en sus derechos.

2.2. Clasificación y Categoría. El Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público, terrestre con categoría (OACI) 4D, (CREI) VI y (IFR) NPA.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente al Concesionario, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y, consecuentemente, informará al Concesionario las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Régimen Inmobiliario. El Concesionario para cumplir con el objeto de la concesión, podrá celebrar los siguientes actos respecto de dichos Bienes Concesionados:

2.3.1. Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la Infraestructura Aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los Servicios Aeroportuarios y Complementarios a los usuarios que así lo requieran, y

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derechos de paso a terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto.

2.4. Servicios. La presente Concesión incluye la prestación de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales en el Aeropuerto, ya sea directamente por el Concesionario o por conducto de terceros, con excepción de los servicios relativos a combustible señalados en el numeral 2.3.2 siguiente. El Concesionario es responsable frente a la Secretaría a fin de que dichos Servicios se presten en términos de la legislación aplicable.

El Concesionario será responsable de que el Aeropuerto cuente con los Servicios Aeroportuarios y Complementarios que requiera de acuerdo con su clasificación y categoría.

2.4.1 Servicios Complementarios. Para la prestación de los Servicios Complementarios, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

El Concesionario podrá prestar los Servicios Complementarios directamente siempre que ello lo realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los transportistas aéreos que los presten o los terceros que éstos designen. El Concesionario estará obligado a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los Servicios Complementarios que preste.

En todo caso, el Concesionario deberá llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.

El Concesionario únicamente podrá limitar el número de prestadores de Servicios Complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa confirmación de la Secretaría.

En los supuestos en que el Concesionario limite el número de prestadores de Servicios Complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular o terceros ajenos a éstos presten los Servicios Complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto serán adjudicados por concurso, en favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. El concesionario con la participación y opinión favorable de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del servicio en cuestión en el Aeropuerto, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que el Concesionario contravenga lo señalado en este numeral la Secretaría le podrá ordenar que deje de prestar los Servicios Complementarios.

2.4.2 Servicios Relativos a Combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente, el Concesionario y ningún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución, suministro y succión de combustible, hasta en tanto la Secretaría determine lo contrario. Ello en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto y será responsable de cualquier daño que ocasione por la prestación del servicio de combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrará con el Concesionario un convenio en el que se determinen los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente, incluyendo la contraprestación correspondiente para el Concesionario que será del 1% del importe sobre el Servicio de Abastecimiento y Succión de Combustible y forma de pago correspondiente para el Concesionario por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto. Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios relativos a combustible, será resuelto por la Secretaría.

2.4.3 Servicios Comerciales. Los Servicios Comerciales podrán ser prestados directamente por el Concesionario o por terceros que con él contraten arrendamientos de áreas en términos del artículo 48, fracción III, de la Ley. En ningún caso la prestación de Servicios Comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios; ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de Servicios Comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

2.4.4 Solidaridad. Los terceros que presten los Servicios Aeroportuarios y Complementarios en el Aeropuerto serán solidariamente responsables con el Concesionario frente al Gobierno Federal en términos del artículo 52 de la Ley. En cualquier contrato que al efecto se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.

CAPITULO III
Legislación Aplicable

3.1. Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación, y en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Aeropuertos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; a los Códigos Civil del Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. El Concesionario se obliga a observarlas y cumplirlas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

3.2. Derechos Reales. Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales sobre los Bienes Concesionados, según lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPITULO IV
Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1. Límites a los Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar los Bienes Concesionados para fines diversos a los mencionados en la Condición 2.1 anterior, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables podrá otorgar concesión o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquiera tiempo y lugar.

4.2. Vigencia. Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 50 (cincuenta) años, contados a partir de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del Artículo 15 de la Ley.

4.3. Inicio de Operaciones. El Concesionario iniciará operaciones en el Aeropuerto, a más tardar, el 1o. de noviembre de 1998, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, cuando menos tres (3) días después de dicho inicio.

4.4. Contratos Existentes. Aeropuertos y Servicios Auxiliares cedió al Concesionario, los derechos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, mismos que se identifican en el Anexo 2 de esta Concesión.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario continuará cumpliendo con las obligaciones a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares establecidas en los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento referidos, para lo cual ha notificado a los arrendatarios la cesión arriba mencionada, así como los términos y condiciones de esta Concesión y en especial su obligación prevista en el artículo 52 de la Ley.

El Concesionario se obliga a mantener y sacar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en paz y a salvo de cualquier reclamación que los proveedores de servicios o arrendatarios referidos tengan por violaciones a dichos términos y condiciones, a partir de la fecha en que la cesión mencionada surta sus efectos.

El Concesionario dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en la Ley para que dichos terceros continúen prestando Servicios en el Aeropuerto.

CAPITULO V
Prestación de los Servicios

5.1. **Equidad en la Prestación de los Servicios.** El Concesionario será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2. **Estándares de Eficiencia y Seguridad.** Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo 3. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la Condición 6.1. siguiente.

5.3. **Relación con Autoridades.** El Concesionario deberá permitir el acceso y uso sin costo alguno de las áreas localizadas dentro de los Bienes Concesionados que se identifican en el Anexo 1 a las autoridades federales que se mencionan en el Plano 1 del Anexo 1 para que puedan desarrollar sus funciones dentro del Aeropuerto.

En caso de que las autoridades federales requieran áreas adicionales a las identificadas en ese Anexo para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría escuchando previamente la opinión del Concesionario determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte de ese anexo. Cualesquiera otra área adicional que soliciten las autoridades serán contratadas de común acuerdo con el Concesionario al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las autoridades federales estarán a cargo de estas últimas. Las autoridades federales adscritas al Aeropuerto tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4. **Servicios a la Navegación Aérea.** El Concesionario estará obligado a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Concesionario debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contiene en el Anexo 1 de esta Concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano, es propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y que se encuentran en las áreas identificadas en el citado Anexo 1. Dicho órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utiliza y de dichos equipos.

El Concesionario podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1. **Programa Maestro.** El Concesionario, en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa Maestro de Desarrollo, el cual será revisado cada 5 (cinco) años y autorizado por la Secretaría. El Programa Maestro de Desarrollo inicial deberá ser elaborado y presentado por el Concesionario a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo del 2000, y una vez aprobado se incluirá como Anexo 4 de la presente Concesión y será parte integrante de la misma.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener los requerimientos mínimos de inversión que se señalan en el Anexo 7.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente el Concesionario a la Secretaría, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

En caso de que el Concesionario no elabore y presente a más tardar el 31 de marzo del 2000, el Programa Maestro de Desarrollo, se aplicará lo dispuesto por la Ley y el citado Anexo 4.

6.2. **Infraestructura.** El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo a la categoría que mantenga.

6.3. **Obras.** Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto deberá ser consistente con el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley.

6.4. **Conservación y Mantenimiento.** El Concesionario deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, el Concesionario garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

CAPITULO VII

Operación y Seguridad

7.1. **Operación.** La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.

7.2. **Administrador Aeroportuario.** El Concesionario deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo sus funciones establecidas en su Ley.

7.3. **Comité de Operación y Horarios.** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley, el Aeropuerto deberá contar con un Comité de Operación y Horarios.

7.4. **Comisión Consultiva.** En términos del artículo 44 de la Ley, el Concesionario constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5. **Seguridad.** La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad del Concesionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemple las medidas y programas respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité.

7.6. **Modalidades.** El Concesionario deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto y en la prestación de los Servicios para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VIII
Regulación Tarifaria

8.1. **Tarifas.** El Concesionario aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y esta Concesión.

Considerando que la Comisión Federal de Competencia emitió opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría de conformidad con los artículos 67 y 70, resolvió al respecto establecer Bases de Regulación Tarifaria por conjunto de dichos conceptos, mismas que se adjuntan al presente título como Anexo 7.

Adicionalmente, la Secretaría podrá establecer, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas Bases, tarifas o precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Todas las tarifas y precios, así como sus reglas de aplicación de los Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas así como de los Servicios Complementarios deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro en la Secretaría previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Unicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna al Concesionario respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de esta Concesión y el establecimiento de las Bases de Regulación Tarifaria a que se refiere el Anexo 7 o aquellas que en lo futuro establezcan. El Concesionario con la aceptación de esta Concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los Servicios.

CAPITULO IX
Contraprestación

9. 1. **Contraprestación al Gobierno Federal.** El Concesionario pagará al Gobierno Federal un aprovechamiento que corresponderá al valor que, por este concepto, se señale en la propuesta económica ofrecida por el ganador de la licitación de los títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V., accionista mayoritario del Concesionario. Dicho aprovechamiento deberá cubrirse en los términos en que la Secretaría notifique al Concesionario.

9.2. **Derechos.** A partir del otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes Concesionados, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.

CAPITULO X
Disposiciones Generales

10.1. **Protección al Ambiente.** El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la Infraestructura Aeroportuaria, por actos y operaciones llevadas a cabo a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de los Bienes Concesionados, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5, mismo que establece la responsabilidad del Concesionario en materia ambiental.

10.2. **Verificaciones.** La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual el Concesionario permitirá el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

10.3. **Solidaridad.** Toda vez que el Concesionario forma parte de un grupo económico integrado por las sociedades a que se refieren los antecedentes de esta Concesión, en cuyo favor se ha otorgado una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los

aeropuertos que les corresponden, el Concesionario, y Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. responderán solidariamente frente a la Secretaría respecto de las obligaciones que se contienen en cada una de las concesiones otorgadas a dichas sociedades. En caso de incumplimiento de alguna concesionaria con sus obligaciones bajo su concesión respectiva que resulte en la revocación de su concesión, la Secretaría procederá a la revocación de esta Concesión.

10.4. Información Contable y Estadística. El Concesionario se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar al Concesionario la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo. El Concesionario deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

10.5. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social del Concesionario, este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

10.6. Responsabilidades. El Concesionario responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y en su caso construcción, se causen a los Bienes Concesionados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.7. Seguros. El Concesionario y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que le sean imputables por lo que deberán contratar las pólizas de seguro que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes durante el plazo de vigencia de la presente Concesión.

10.8. Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

10.9. Terminación. La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. Adicionalmente, a las causas de revocación previstas en la Ley, serán causas de revocación de esta Concesión el incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en las Condiciones 9.1. y 10.11.

10.10. Cesión de Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, excepto en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

10.11. Tenencia Accionaria. El Concesionario manifiesta, en términos del Anexo 6 de esta Concesión, que la sociedad Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. es su accionista mayoritario, quien mantiene más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas de su capital social. Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. se obliga a mantener al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social del Concesionario con derecho de voto durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que el incumplimiento a esta obligación será una causa de revocación de la Concesión.

Así mismo, ni el Concesionario, ni Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V., ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrán adquirir más de una concesión para la operación de aeropuertos en cada una de las fronteras del país. Independientemente de lo anterior, cualquier adquisición de una concesión adicional para la operación de aeropuertos o de una participación accionaria superior al 30% (treinta por ciento) del capital social de una sociedad concesionaria, por parte de la Concesionaria o Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. requerirá la previa autorización de la Comisión Federal de Competencia.

10.12. Gravámenes. Ni el Concesionario, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas del capital social del Concesionario, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.13. Reversión. Al término de la presente Concesión, por cualquiera que sea la causa, todos los Bienes Concesionados se revertirán a la Nación en buen estado operativo, sin ningún costo para el Gobierno Federal, y libres de todo gravamen. El Concesionario indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que dichos Bienes Concesionados hubieran sufrido con motivo del uso inadecuado, o como consecuencia de su uso deficiente o mantenimiento inapropiado, siempre y cuando lo anterior no sea consecuencia del desgaste normal por el uso de los Bienes Concesionados.

Adicionalmente, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras, distintos de los Bienes Concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que practique una institución designada por la Secretaría o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que el Concesionario quiera darle a dichos bienes.

En su caso, la vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos 1 (un) año y renovable automáticamente por periodos iguales y hasta por 5 (cinco) años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia, por un tercero en discordia nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por el Gobierno Federal.

10.14. Sanciones. En caso de infracción del Concesionario a lo dispuesto por la Ley, la Secretaría impondrá al Concesionario las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la presente Concesión y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

10.15. Permisos y Trámites. El Concesionario contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación para obtener todos los registros, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta Concesión.

En tanto el Concesionario no presente a la Secretaría para el trámite que corresponda las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los comités de operación y horarios, y local de seguridad, el Concesionario deberá operar y prestar los Servicios de conformidad con las reglas, manuales, programas, comités y cualesquiera otra reglamentación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares conforme a la cual viene operando el Aeropuerto, tales como el manual de operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, y las tarifas vigentes.

El Concesionario contará con el apoyo de la Secretaría y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

10.16. Documentación Varia. La Secretaría proporcionará al Concesionario copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con la que cuente Aeropuertos y Servicios Auxiliares, necesaria para dar debido seguimiento a la operación aeroportuaria objeto de la Concesión.

10.17. Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18. Registro. El Concesionario registrará, a su costa, la presente Concesión ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos del Reglamento respectivo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

10.19. Notificaciones. El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del Concesionario que se señala en los antecedentes de esta Concesión.

10.20. Publicación. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un extracto de la presente Concesión a más tardar el 31 de diciembre de 1999 o cualquier modificación a ésta, que le autorice la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su inicio de vigencia.

10.21. Anexos. Los anexos referidos en la presente Concesión forman parte integrante de la misma.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Concesionados descritos en el Anexo 1, los anexos 1 a 5 y 7 podrán ser modificados por la Secretaría conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la presente Concesión."

SEGUNDA.- La firma del Título de Concesión materia de la presente modificación por parte del concesionario implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.

TERCERA.- La presente Modificación a la concesión referida en el antecedente I no constituye novación alguna de los derechos y obligaciones en él contenidas, ni renovación de su plazo de vigencia.

La presente Modificación se otorga y entrará en vigor a partir del quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- La Concesionaria: Aceptamos incondicionalmente los términos contenidos en las modificaciones a este Título de Concesión.- El Representante Legal del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V., **Jorge Lanz de la Isla**.- Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS

ANEXO NUMERO	CONTENIDO
1	Descripción de la poligonal del Aeropuerto, Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria, y Plano de Distribución de Areas del Aeropuerto. Planos de Distribución del Aeropuerto. (i) Plano 1-Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; (ii) Plano 2-Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; y bienes inmuebles del Dominio Público concesionados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para el abastecimiento de combustible; y (iii) Plano 3-Descripción de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados.
2	Contratos de Arrendamiento que se ceden al Concesionario.
3	Estándares de eficiencia y calidad.
4	Programa Maestro de Desarrollo.
5	Responsabilidad en materia de protección al ambiente.
6	Manifestación escrita de accionista mayoritario del Concesionario.
7	Bases de Regulación Tarifaria.

Fernando Antillón Valenzuela, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, CERTIFICA: Que el presente legajo compuesto de veintiún fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas, concuerdan fielmente con su original, que tuve a la vista, y que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.

La presente se extiende a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil uno, a petición de Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V., a efecto de que tramite, a su costa, su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en la condición 10.20. de la Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V., de fecha 15 de noviembre de 1999.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 153073)

MODIFICACION a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA EL 29 DE JUNIO DE 1998 POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DEL BAJIO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR JORGE LANZ DE LA ISLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y EL CONCESIONARIO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de junio de 1998, la Secretaría otorgó en favor del Concesionario, una concesión para: (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional del Bajío, y, llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto, y (ii) para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

II. En términos de la Condición 23. del título de concesión mencionado en el antecedente inmediato anterior, los términos establecidos en dicha concesión serían modificados por la Secretaría a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.

III. El Concesionario se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública número 44,353 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, en ocho fojas útiles bajo el folio mercantil número 238,600, partida número 18,301 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Concesionario señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el kilómetro 5.5 de la carretera Silao-León, código postal 36270, apartado postal 673, en Silao, Guanajuato, México.

IV. Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V., una sociedad mexicana constituida mediante escritura pública número 44,340 otorgada el 28 de Mayo de 1998 ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 238,578, es propietaria del 100% (cien por ciento) menos una acción de las acciones representativas del capital social de las sociedades Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V., Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V., Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V., Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V., Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V., Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V., las cuales, al igual que el Concesionario han recibido una concesión del Gobierno Federal para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que mantienen, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público donde aquellos se ubican.

V. El señor Jorge Lanz de la Isla, representante legal del Concesionario, cuenta con la capacidad legal suficiente, según consta en la escritura pública número 52,571 del 28 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 31 de agosto de 1999 bajo el folio mercantil número 238600 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la suscripción de este instrumento y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, III y VIII, 10, 14, 15, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos, y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, modifica la concesión otorgada a Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V. con fecha 29 de junio de 1998, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican íntegramente las condiciones y anexos de la Concesión otorgada por la Secretaría a la Concesionaria, el 29 de junio de 1998, a que se refiere el antecedente I de este documento, para quedar como sigue:

"CAPITULO I
Definiciones

1. Definiciones.	Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:
Aeropuerto:	El aeródromo civil señalado en la Condición 2.1.1. del presente título.
Aeropuertos y Servicios Auxiliares:	El organismo público descentralizado de la administración pública federal creado conforme al decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de junio de 1965, y que conforme al mismo, tiene por objeto la operación, administración y explotación de diversos aeropuertos ubicados en territorio de la República Mexicana.
Bienes Concesionados:	Los bienes inmuebles que se describen en la Condición 2.1.2.
Concesión:	La concesión que se otorga en favor del Concesionario en términos del presente título.
Concesionario:	Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que al momento del otorgamiento de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria, titular de los derechos contenidos en la presente Concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrito en el Anexo 1 que comprende los bienes concesionados y la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Tiene el significado que se indica en la Condición 2.4 de la presente Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de esta Concesión.

CAPITULO II
Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto de la Concesión. El presente título tiene por objeto otorgar al Concesionario:

2.1.1. Una concesión para administrar, operar, y explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público, ubicado en el kilómetro 5.5 de la carretera Silao-León, código postal 36270, apartado postal 673, en Silao, Guanajuato, México, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto; y cuya poligonal, zona de protección aérea y plano de distribución de áreas se describen en el Anexo 1 de esta Concesión.

La presente Concesión no otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la Zona de Protección Aérea.

2.1.2. Una concesión para usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público, incluidas sus construcciones, descritos en el Anexo 1 del presente título y que se encuentran dentro de la poligonal. No quedan incluidos dentro de la presente Concesión los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de Servicios relacionados con combustible que se describen en el Anexo 1.

En caso de que el concesionario pierda el derecho de uso de los bienes del dominio público que se concesionan por causas ajenas a él, el Gobierno Federal a solicitud del Concesionario seguirá los procedimientos necesarios para restituir al Concesionario en sus derechos.

2.2. Clasificación y Categoría. El Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público, terrestre con categoría (OACI) 4D, (CREI) VII y (IFR) NPA.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente al Concesionario, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y, consecuentemente, informará al Concesionario las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Régimen Inmobiliario. El Concesionario para cumplir con el objeto de la concesión, podrá celebrar los siguientes actos respecto de dichos Bienes Concesionados:

2.3.1. Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la Infraestructura Aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los Servicios Aeroportuarios y Complementarios a los usuarios que así lo requieran, y

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derechos de paso a terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto.

2.4. Servicios. La presente Concesión incluye la prestación de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales en el Aeropuerto, ya sea directamente por el Concesionario o por conducto de terceros, con excepción de los servicios relativos a combustible señalados en el numeral 2.3.2 siguiente. El Concesionario es responsable frente a la Secretaría a fin de que dichos Servicios se presten en términos de la legislación aplicable.

El Concesionario será responsable de que el Aeropuerto cuente con los Servicios Aeroportuarios y Complementarios que requiera de acuerdo con su clasificación y categoría.

2.4.1 Servicios Complementarios. Para la prestación de los Servicios Complementarios, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

El Concesionario podrá prestar los Servicios Complementarios directamente siempre que ello lo realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los transportistas aéreos que los presten o los terceros que éstos designen. El Concesionario estará obligado a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los Servicios Complementarios que preste.

En todo caso, el Concesionario deberá llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.

El Concesionario únicamente podrá limitar el número de prestadores de Servicios Complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa confirmación de la Secretaría.

En los supuestos en que el Concesionario limite el número de prestadores de Servicios Complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular o terceros ajenos a éstos presten los Servicios Complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto serán adjudicados por concurso, en favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. El concesionario con la participación y opinión favorable de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del servicio en cuestión en el Aeropuerto, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que el Concesionario contravenga lo señalado en este numeral la Secretaría le podrá ordenar que deje de prestar los Servicios Complementarios.

2.4.2 Servicios Relativos a Combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente, el Concesionario y ningún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución, suministro y succión de combustible, hasta en tanto la Secretaría determine lo contrario. Ello en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto y será responsable de cualquier daño que ocasione por la prestación del servicio de combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrará con el Concesionario un convenio en el que se determinen los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente, incluyendo la contraprestación correspondiente para el Concesionario que será del 1% del importe sobre el Servicio de Abastecimiento y Succión de Combustible y forma de pago correspondiente para el Concesionario por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto. Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios relativos a combustible, será resuelto por la Secretaría.

2.4.3 Servicios Comerciales. Los Servicios Comerciales podrán ser prestados directamente por el Concesionario o por terceros que con él contraten arrendamientos de áreas en términos del artículo 48, fracción III, de la Ley. En ningún caso la prestación de Servicios Comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios; ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de Servicios Comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

2.4.4 Solidaridad. Los terceros que presten los Servicios Aeroportuarios y Complementarios en el Aeropuerto serán solidariamente responsables con el Concesionario frente al Gobierno Federal en términos del artículo 52 de la Ley. En cualquier contrato que al efecto se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.

CAPITULO III
Legislación Aplicable

3.1. **Legislación Aplicable.** La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Aeropuertos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; a los Códigos Civil del Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes, y a las disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. El Concesionario se obliga a observarlas y cumplirlas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

3.2. **Derechos Reales.** Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales sobre los Bienes Concesionados, según lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPITULO IV
Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1. **Límites a los Derechos de la Concesión.** El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar los Bienes Concesionados para fines diversos a los mencionados en la Condición 2.1 anterior, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables podrá otorgar concesión o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquiera tiempo y lugar.

4.2. **Vigencia.** Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 50 (cincuenta) años, contados a partir de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del artículo 15 de la Ley.

4.4. **Inicio de Operaciones.** El Concesionario iniciará operaciones en el Aeropuerto, a más tardar, el 1o. de noviembre de 1998, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, cuando menos tres (3) días después de dicho inicio.

4.4. **Contratos Existentes.** Aeropuertos y Servicios Auxiliares cedió al Concesionario, los derechos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, mismos que se identifican en el Anexo 2 de esta Concesión.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario continuará cumpliendo con las obligaciones a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares establecidas en los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento referidos, para lo cual ha notificado a los arrendatarios la cesión arriba mencionada, así como los términos y condiciones de esta Concesión y en especial su obligación prevista en el artículo 52 de la Ley.

El Concesionario se obliga a mantener y sacar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en paz y a salvo de cualquier reclamación que los proveedores de servicios o arrendatarios referidos tengan por violaciones a dichos términos y condiciones, a partir de la fecha en que la cesión mencionada surta sus efectos.

El Concesionario dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en la Ley para que dichos terceros continúen prestando Servicios en el Aeropuerto.

CAPITULO V
Prestación de los Servicios

5.1. **Equidad en la Prestación de los Servicios.** El Concesionario será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2. **Estándares de Eficiencia y Seguridad.** Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo 3. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la Condición 6.1. siguiente.

5.3. **Relación con Autoridades.** El Concesionario deberá permitir el acceso y uso sin costo alguno de las áreas localizadas dentro de los Bienes Concesionados que se identifican en el Anexo 1 a las autoridades federales que se mencionan en el Plano 1 del Anexo 1 para que puedan desarrollar sus funciones dentro del Aeropuerto.

En caso de que las autoridades federales requieran áreas adicionales a las identificadas en ese Anexo para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría escuchando previamente la opinión del Concesionario determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte de ese anexo. Cualesquiera otra área adicional que soliciten las autoridades serán contratadas de común acuerdo con el Concesionario al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las autoridades federales estarán a cargo de estas últimas. Las autoridades federales adscritas al Aeropuerto tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4. **Servicios a la Navegación Aérea.** El Concesionario estará obligado a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Concesionario debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contiene en el Anexo 1 de esta Concesión, las cuales deberán ampliarse o mortificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano, es propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y que se encuentran en las áreas identificadas en el citado Anexo 1. Dicho órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utiliza y de dichos equipos.

El Concesionario podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1. **Programa Maestro.** El Concesionario, en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa Maestro de Desarrollo, el cual será revisado cada 5 (cinco) años y autorizado por la Secretaría. El Programa Maestro de Desarrollo inicial deberá ser elaborado y presentado por el Concesionario a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo del 2000, y una vez aprobado se incluirá como Anexo 4 de la presente Concesión y será parte integrante de la misma.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener los requerimientos mínimos de inversión que se señalan en el Anexo 7.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente el Concesionario a la Secretaría, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

En caso de que el Concesionario no elabore y presente a más tardar el 31 de marzo del 2000, el Programa Maestro de Desarrollo, se aplicará lo dispuesto por la Ley y el citado Anexo 4.

6.2. **Infraestructura.** El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo a la categoría que mantenga.

6.3. **Obras.** Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto deberá ser consistente con el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquellas previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley.

6.4. **Conservación y Mantenimiento.** El Concesionario deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, el Concesionario garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

CAPITULO VII

Operación y Seguridad

7.1. **Operación.** La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.

7.2. **Administrador Aeroportuario.** El Concesionario deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo sus funciones establecidas en su Ley.

7.3. **Comité de Operación y Horarios.** En términos de los Artículos 61 y 62 de la Ley, el Aeropuerto deberá contar con un Comité de Operación y Horarios.

7.4. **Comisión Consultiva.** En términos del artículo 44 de la Ley, el Concesionario constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5. **Seguridad.** La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad del Concesionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemple las medidas y programas respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité.

7.6. **Modalidades.** El Concesionario deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto y en la prestación de los Servicios para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VIII
Regulación Tarifaria

8.1. **Tarifas.** El Concesionario aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y esta Concesión.

Considerando que la Comisión Federal de Competencia emitió opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría de conformidad con los artículos 67 y 70, resolvió al respecto establecer Bases de Regulación Tarifaria por conjunto de dichos conceptos, mismas que se adjuntan al presente título como Anexo 7.

Adicionalmente, la Secretaría podrá establecer, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas Bases, tarifas o precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Todas las tarifas y precios, así como sus reglas de aplicación de los Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas así como de los Servicios Complementarios deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro en la Secretaría previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Unicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna al Concesionario respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de esta Concesión y el establecimiento de las Bases de Regulación Tarifaria a que se refiere el Anexo 7 o aquellas que en lo futuro establezcan. El Concesionario con la aceptación de esta Concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los Servicios.

CAPITULO IX
Contraprestación

9.1. **Contraprestación al Gobierno Federal.** El Concesionario pagará al Gobierno Federal un aprovechamiento que corresponderá al valor que, por este concepto, se señale en la propuesta económica ofrecida por el ganador de la licitación de los títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V., accionista mayoritario del Concesionario. Dicho aprovechamiento deberá cubrirse en los términos en que la Secretaría notifique al Concesionario.

9.2. **Derechos.** A partir del otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes Concesionados, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.

CAPITULO X
Disposiciones Generales

10.1. **Protección al Ambiente.** El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la Infraestructura Aeroportuaria, por actos y operaciones llevadas a cabo a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de los Bienes Concesionados, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5, mismo que establece la responsabilidad del Concesionario en materia ambiental.

10.2. Verificaciones. La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, s Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual el Concesionario permitirá el acceso sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

10.3. Solidaridad. Toda vez que el Concesionario forma parte de un grupo económico integrado por la sociedades a que se refieren los antecedentes de esta Concesión, en cuyo favor se ha otorgad una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de lo aeropuertos que les corresponden, el Concesionario, y Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A de C.V. responderán solidariamente frente a la Secretaría respecto de las obligaciones que s contienen en cada una de las concesiones otorgadas a dichas sociedades. En caso d incumplimiento de alguna concesionaria con sus obligaciones bajo su concesión respectiva qu resulte en la revocación de su concesión, la Secretaría procederá a la revocación d esta Concesión.

10.4. Información Contable y Estadística. El Concesionario se obliga a mantener en sistema automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios incluidos volúmenes, maniobras, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formato determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar al Concesionario la información legal contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividade aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuert respecto de la prestación de los servicios en el mismo. El Concesionario deberá publicar en u periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados po auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

10.5. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leye mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social de Concesionario, este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de est Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

10.6. Responsabilidades. El Concesionario responderá directamente ante la Secretaría, de cumplimento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que s deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de l administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a los Bienes Concesionados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.7. Seguros. El Concesionario y los prestadores de servicios serán responsables por los daño ocasionados, que resulten por causas que le sean imputables por lo que deberán contratar la pólizas de seguro que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes durante el plazo de vigencia de la presente Concesión.

10.8. Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

10.9. Terminación. La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. Adicionalmente, a las causas de revocación previstas en la Ley, serán causas de revocación de esta Concesión el incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en las Condiciones 9.1. y 10.11.

10.10. Cesión de Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, excepto en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

10.11. Tenencia Accionaria. El Concesionario manifiesta, en términos del **Anexo 6** de esta Concesión, que la sociedad Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. es su accionista mayoritario, quien mantiene más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas de su capital social. Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. se obliga a mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social del Concesionario con derecho de voto durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que el incumplimiento a esta obligación será una causa de revocación de la Concesión.

Asimismo, ni el Concesionario, ni Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V., ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrán adquirir más de una concesión para la operación de aeropuertos en cada una de las fronteras del país. Independientemente de lo anterior, cualquier adquisición de una concesión adicional para la operación de aeropuertos o de una participación accionaria superior al 30% (treinta por ciento) del capital social de una sociedad concesionaria, por parte de la Concesionaria o Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. requerirá la previa autorización de la Comisión Federal de Competencia.

10.12. Gravámenes. Ni el Concesionario, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas del capital social del Concesionario, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.13. Reversión. Al término de la presente Concesión, por cualquiera que sea la causa, todos los Bienes Concesionados se revertirán a la Nación en buen estado operativo, sin ningún costo para el Gobierno Federal, y libres de todo gravamen. El Concesionario indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que dichos Bienes Concesionados hubieran sufrido con motivo del uso inadecuado, o como consecuencia de su uso deficiente o mantenimiento inapropiado, siempre y cuando lo anterior no sea consecuencia del desgaste normal por el uso de los Bienes Concesionados.

Adicionalmente, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras, distintos de los Bienes Concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que practique una institución designada por la Secretaría o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que el Concesionario quiera darle a dichos bienes.

En su caso, la vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos 1 (un) año y renovable automáticamente por periodos iguales y hasta por 5 (cinco) años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia, por un tercero en discordia nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por el Gobierno Federal.

10.14. Sanciones. En caso de infracción del Concesionario a lo dispuesto por la Ley, la Secretaría impondrá al Concesionario las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la presente Concesión y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

10.15. Permisos y Trámites. El Concesionario contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación para obtener todos los registros, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta Concesión.

En tanto el Concesionario no presente a la Secretaría para el trámite que corresponda las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los comités de operación y horarios, y local de seguridad, el Concesionario deberá operar y prestar los Servicios de conformidad con las reglas, manuales, programas, comités y cualesquiera otra reglamentación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares conforme a la cual viene operando el Aeropuerto, tales como el manual de operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, y las tarifas vigentes.

El Concesionario contará con el apoyo de la Secretaría y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

10.16. Documentación Varia. La Secretaría proporcionará al Concesionario copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con la que cuente Aeropuertos y Servicios Auxiliares, necesaria para dar debido seguimiento a la operación aeroportuaria objeto de la Concesión.

10.17. Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18. Registro. El Concesionario registrará, a su costa, la presente Concesión ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos del Reglamento respectivo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

10.19. Notificaciones. El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del Concesionario que se señala en los antecedentes de esta Concesión.

10.20. Publicación. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un extracto de la presente Concesión a más tardar el 31 de diciembre de 1999 o cualquier modificación a ésta, que le autorice la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su inicio de vigencia.

10.21. Anexos. Los anexos referidos en la presente Concesión forman parte integrante de la misma. Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Concesionados descritos en el Anexo 1, los anexos 1 a 5 y 7 podrán ser modificados por la Secretaría conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la presente Concesión."

SEGUNDA.- La firma del Título de Concesión materia de la presente modificación por parte del concesionario implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.

TERCERA.- La presente Modificación a la concesión referida en el antecedente I no constituye novación alguna de los derechos y obligaciones en él contenidas, ni renovación de su plazo de vigencia.

La presente Modificación se otorga y entrará en vigor a partir del quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- La Concesionaria: Aceptamos incondicionalmente los términos contenidos en las modificaciones a este Título de Concesión.- El Representante Legal del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V., **Jorge Lanz de la Isla.**- Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS

ANEXO NUMERO	CONTENIDO
1	Descripción de la poligonal del Aeropuerto, Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria, y Plano de Distribución de Areas del Aeropuerto. Planos de Distribución del Aeropuerto. (i) Plano 1-Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; (ii) Plano 2-Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; y bienes inmuebles del Dominio Público concesionados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para el abastecimiento de combustible, y (iii) Plano 3-Descripción de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados.
2	Contratos de Arrendamiento que se ceden al Concesionario.
3	Estándares de eficiencia y calidad.
4	Programa Maestro de Desarrollo.
5	Responsabilidad en materia de protección al ambiente.
6	Manifestación escrita de accionista mayoritario del Concesionario.
7	Bases de Regulación Tarifaria.

Fernando Antillón Valenzuela, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, CERTIFICA: Que el presente legajo compuesto de veintiún fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas, concuerdan fielmente con su original, que tuve a la vista, y que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.

La presente se extiende a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil uno, a petición de Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V., a efecto de que tramite, a su costa, su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en la condición 10.20. de la Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V. de fecha 15 de noviembre de 1999.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 153074)

MODIFICACION a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA EL 29 DE JUNIO DE 1998 POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, SEÑOR JORGE LANZ DE LA ISLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y EL CONCESIONARIO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de junio de 1998, la Secretaría otorgó en favor del Concesionario, una concesión para: (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de Tijuana, Baja California y llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el Aeropuerto; y (ii) para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

II. En términos de la Condición 23. del título de concesión mencionado en el antecedente inmediato anterior, los términos establecidos en dicha concesión serían modificados por la Secretaría a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.

III. El Concesionario se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública número 44,343 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998, en ocho fojas útiles bajo el folio mercantil número 238,580, partida número 18,291 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Concesionario señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en carretera Aeropuerto Meza de Otay sin número, código postal 22300, en Tijuana, Baja California, México.

IV. Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V., una sociedad mexicana constituida mediante escritura pública número 44,340 otorgada el 28 de mayo de 1998 ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 238,578, es propietaria del 100% (cien por ciento) menos una acción de las acciones representativas del capital social de las sociedades, Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V., Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V., Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V., Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V., Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V., Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V., Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V., las cuales, al igual que el Concesionario, han recibido una concesión del Gobierno Federal para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que mantienen, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público donde aquéllos se ubican.

V. El señor Jorge Lanz de la Isla, representante legal del Concesionario, cuenta con la capacidad legal suficiente, según consta en la escritura pública número 52,580 del 28 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 31 de agosto de 1999 bajo el folio mercantil número 238,580 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la suscripción de este instrumento y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, III y VIII, 10, 14, 15, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos, y 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría modifica la concesión otorgada a Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V. con fecha 29 de junio de 1998, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican íntegramente las condiciones y anexos de la Concesión otorgada por la Secretaría a la Concesionaria, el 29 de junio de 1998, a que se refiere el antecedente I de este documento, para quedar como sigue:

"CAPITULO I
Definiciones

1. Definiciones.	Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:
Aeropuerto:	El aeródromo civil señalado en la Condición 2.1.1. del presente título.
Aeropuertos y Servicios Auxiliares:	El organismo público descentralizado de la administración pública federal creado conforme al decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de junio de 1965, y que conforme al mismo, tiene por objeto la operación, administración y explotación de diversos aeropuertos ubicados en territorio de la República Mexicana.
Bienes Concesionados:	Los bienes inmuebles que se describen en la Condición 2.1.2.
Concesión:	La concesión que se otorga en favor del Concesionario en términos del presente título.
Concesionario:	Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que al momento del otorgamiento de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria, titular de los derechos contenidos en la presente Concesión.
Infraestructura Aeroportuaria:	El área que comprende la poligonal del Aeropuerto descrito en el Anexo 1 que comprende los bienes concesionados y la Zona de Protección Aérea.
Ley:	La Ley de Aeropuertos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicios:	Tiene el significado que se indica en la Condición 2.4 de la presente Concesión.
Zona de Protección Aérea:	El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de esta Concesión.

CAPITULO II
Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario

2.1. Objeto de la Concesión. El presente título tiene por objeto otorgar al Concesionario:

2.1.1. Una concesión para administrar, operar, y explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el aeródromo civil de servicio público, ubicado en carretera Aeropuerto Meza de Otay sin número, código postal 22300, en Tijuana, Baja California, México, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto; y cuya poligonal, zona de protección aérea y plano de distribución de áreas se describen en el Anexo 1 de esta Concesión.

La presente Concesión no otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la Zona de Protección Aérea.

2.1.2. Una concesión para usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público, incluidas sus construcciones, descritos en el Anexo 1 del presente título y que se encuentran dentro de la poligonal. No quedan incluidos dentro de la presente Concesión los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de Servicios relacionados con combustible que se describen en el Anexo 1.

En caso de que el concesionario pierda el derecho de uso de los bienes del dominio público que se concesionan por causas ajenas a él, el Gobierno Federal a solicitud del Concesionario seguirá los procedimientos necesarios para restituir al Concesionario en sus derechos.

2.2. Clasificación y Categoría. El Aeropuerto se clasifica como aeródromo internacional de servicio público terrestre, con categoría (OACI) 4E (CREI) VII y (IFR) PA1.

La Secretaría podrá modificar la clasificación y categoría, oyendo previamente al Concesionario, cuando el Aeropuerto deje de contar con las instalaciones y servicios necesarios de acuerdo con la misma o surjan circunstancias que lo ameriten y, consecuentemente, informará al Concesionario las condiciones a que se sujetará la prestación de los Servicios en el Aeropuerto de acuerdo a su nueva clasificación.

2.3. Régimen Inmobiliario. El Concesionario para cumplir con el objeto de la concesión, podrá celebrar los siguientes actos respecto de dichos Bienes Concesionados:

2.3.1. Otorgar el uso y dar en arrendamiento superficies incluidas en la Infraestructura Aeroportuaria y otorgar derechos de uso o de paso sobre las mismas, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los Servicios Aeroportuarios y Complementarios a los usuarios que así lo requieran, y

2.3.2. Dar en arrendamiento u otorgar el uso o derechos de paso a terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto.

2.4. Servicios. La presente Concesión incluye la prestación de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales en el Aeropuerto, ya sea directamente por el Concesionario o por conducto de terceros, con excepción de los servicios relativos a combustible señalados en el numeral 2.3.2 siguiente. El Concesionario es responsable frente a la Secretaría a fin de que dichos Servicios se presten en términos de la legislación aplicable.

El Concesionario será responsable de que el Aeropuerto cuente con los Servicios Aeroportuarios y Complementarios que requiera de acuerdo con su clasificación y categoría.

2.4.1 Servicios Complementarios. Para la prestación de los Servicios Complementarios, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley.

El Concesionario podrá prestar los Servicios Complementarios directamente siempre que ello lo realice en forma equitativa y no discriminatoria frente a los transportistas aéreos que los presten o los terceros que éstos designen. El Concesionario estará obligado a identificar y registrar de manera independiente las operaciones, costos e ingresos relacionados con los Servicios Complementarios que preste.

En todo caso, el Concesionario deberá llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de contar con opciones competitivas para la prestación de cada uno de los Servicios Complementarios.

El Concesionario únicamente podrá limitar el número de prestadores de Servicios Complementarios por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del Comité de Operación y Horarios del Aeropuerto y previa confirmación de la Secretaría.

En los supuestos en que el Concesionario limite el número de prestadores de Servicios Complementarios conforme al párrafo anterior, los contratos necesarios para permitir que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular o terceros ajenos a éstos presten los Servicios Complementarios que sean requeridos en el Aeropuerto serán adjudicados por concurso, en favor de aquellas personas que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del Aeropuerto, así como la mejor calidad y precio para los usuarios. El concesionario con la participación y opinión favorable de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, usuarios del servicio en cuestión en el Aeropuerto, establecerá los criterios, reglas generales y procedimientos de los concursos y llevará a cabo los mismos.

En caso de que el Concesionario contravenga lo señalado en este numeral la Secretaría le podrá ordenar que deje de prestar los Servicios Complementarios.

2.4.2 Servicios Relativos a Combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará en el Aeropuerto, de conformidad con la legislación aplicable, los servicios consistentes en el almacenamiento, distribución, suministro, succión y abastecimiento de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. Consecuentemente, el Concesionario y ningún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, distribución, suministro y succión de combustible, hasta en tanto la Secretaría determine lo contrario. Ello en el entendido de que cuando se pretenda que dichos servicios sean prestados por los particulares, la Secretaría licitará la prestación de los mismos.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adecuar sus programas al crecimiento del Aeropuerto y será responsable de cualquier daño que ocasione por la prestación del servicio de combustible. Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrará con el Concesionario un convenio en el que se determinen los términos y condiciones necesarios para que dichos servicios se presten de forma segura y eficiente, incluyendo la contraprestación correspondiente para el Concesionario que será del 1% del importe sobre el Servicio de Abastecimiento y Succión de Combustible y forma de pago correspondiente para el Concesionario por el acceso y el uso de sus instalaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible en el Aeropuerto. Todos los conflictos que surjan con motivo de la prestación de los servicios relativos a combustible, será resuelto por la Secretaría.

2.4.3 Servicios Comerciales. Los Servicios Comerciales podrán ser prestados directamente por el Concesionario o por terceros que con él contraten arrendamientos de áreas en términos del artículo 48, fracción III, de la Ley. En ningún caso la prestación de Servicios Comerciales constituirá un obstáculo para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Complementarios; ni podrá poner en peligro la seguridad del Aeropuerto o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la Secretaría ordenará las adecuaciones necesarias. Las áreas que se destinen a la prestación de Servicios Comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo y para modificarlas se requerirá la previa autorización de la Secretaría.

2.4.4 Solidaridad. Los terceros que presten los Servicios Aeroportuarios y Complementarios en el Aeropuerto serán solidariamente responsables con el Concesionario frente al Gobierno Federal en términos del artículo 52 de la Ley. En cualquier contrato que al efecto se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.

CAPITULO III
Legislación Aplicable

3.1. **Legislación Aplicable.** La administración, operación, explotación y, en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley de Aeropuertos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; a los Códigos Civil del Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como a las normas oficiales mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. El Concesionario se obliga a observarlas y cumplirlas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

3.2. **Derechos Reales.** Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales sobre los Bienes Concesionados, según lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CAPITULO IV
Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1. **Límites a los Derechos de la Concesión.** El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar los Bienes Concesionados para fines diversos a los mencionados en la Condición 2.1 anterior, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables podrá otorgar concesión o permisos a terceros para que lleven a cabo la operación, administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en cualesquiera tiempo y lugar.

4.2. **Vigencia.** Los derechos que otorga esta Concesión iniciaron su vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998 y estarán en vigor por un periodo de 50 (cincuenta) años, contados a partir de dicha fecha, en el entendido de que dicha vigencia podrá prorrogarse en términos del artículo 15 de la Ley.

4.3. **Inicio de Operaciones.** El Concesionario iniciará operaciones en el Aeropuerto, a más tardar, el 1 de noviembre de 1998, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, cuando menos tres (3) días después de dicho inicio.

4.4. **Contratos Existentes.** Aeropuertos y Servicios Auxiliares cedió al Concesionario, los derechos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, mismos que se identifican en el Anexo 2 de esta Concesión.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario continuará cumpliendo con las obligaciones a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares establecidas en los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento referidos, para lo cual ha notificado a los arrendatarios la cesión arriba mencionada, así como los términos y condiciones de esta Concesión y en especial su obligación prevista en el artículo 52 de la Ley.

El Concesionario se obliga a mantener y sacar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en paz y a salvo de cualquier reclamación que los proveedores de servicios o arrendatarios referidos tengan por violaciones a dichos términos y condiciones, a partir de la fecha en que la cesión mencionada surta sus efectos.

El Concesionario dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en la Ley para que dichos terceros continúen prestando Servicios en el Aeropuerto.

CAPITULO V
Prestación de los Servicios

5.1. Equidad en la Prestación de los Servicios. El Concesionario será responsable de que los Servicios que se mencionan en esta Concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

5.2. Estándares de Eficiencia y Seguridad. Los Servicios deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el Anexo 3. Los estándares se actualizarán y modificarán por la Secretaría cada 5 (cinco) años conjuntamente con el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la Condición 6.1. siguiente.

5.3. Relación con Autoridades. El Concesionario deberá permitir el acceso y uso sin costo alguno de las áreas localizadas dentro de los Bienes Concesionados que se identifican en el Anexo 1 a las autoridades federales que se mencionan en el Plano 1 del Anexo 1 para que puedan desarrollar sus funciones dentro del Aeropuerto.

En caso de que las autoridades federales requieran áreas adicionales a las identificadas en ese Anexo para atender la demanda de pasajeros, la Secretaría escuchando previamente la opinión del Concesionario determinará las áreas adicionales que para tal efecto se deberán proporcionar, sin costo alguno, las cuales pasarán a formar parte de ese anexo. Cualesquiera otra área adicional que soliciten las autoridades serán contratadas de común acuerdo con el Concesionario al costo corriente en el mercado.

La conservación y mantenimiento de las áreas del Aeropuerto utilizadas por las autoridades federales estarán a cargo de estas últimas. Las autoridades federales adscritas al Aeropuerto tendrán la obligación de pagar los costos de mantenimiento y uso normal de las instalaciones que utilicen, tales como agua, luz, teléfono, entre otros, que se originen directamente del uso de dichas instalaciones.

5.4. Servicios a la Navegación Aérea. El Concesionario estará obligado a contar con los servicios a la navegación aérea que se requieran de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Concesionario debe proporcionar al órgano u organismo encargado de prestar los servicios señalados en el párrafo anterior conforme al artículo 9 de la Ley el acceso y uso sin costo alguno de las áreas necesarias para la prestación de sus servicios, así como efectuar su conservación y mantenimiento exterior. Actualmente el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano presta los servicios en cuestión en las áreas que se identifican en el plano de distribución de áreas que se contiene en el Anexo 1 de esta Concesión, las cuales deberán ampliarse o modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

El citado órgano, es propietario de los equipos y sistemas destinados a la prestación de los servicios de que se trata y que se encuentran en las áreas identificadas en el citado Anexo 1. Dicho órgano es el responsable de la conservación y mantenimiento interior del inmueble que utiliza y de dichos equipos.

El Concesionario podrá contratar con terceros aquellos servicios a la navegación aérea que no estén reservados al Estado conforme a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VI
Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento

6.1. **Programa Maestro.** El Concesionario, en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa Maestro de Desarrollo, el cual será revisado cada 5 (cinco) años y autorizado por la Secretaría. El Programa Maestro de Desarrollo inicial deberá ser elaborado y presentado por el Concesionario a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo del 2000, y una vez aprobado se incluirá como Anexo 4 de la presente Concesión y será parte integrante de la misma.

El Programa Maestro de Desarrollo deberá contener los requerimientos mínimos de inversión que se señalan en el Anexo 7.

Cualquier solicitud de modificación del Programa Maestro de Desarrollo que presente el Concesionario a la Secretaría, deberá justificarse con proyecciones de demanda de pasajeros, carga y operaciones y con aquellas variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de crecimiento y desarrollo del Aeropuerto.

En caso de que el Concesionario no elabore y presente a más tardar el 31 de marzo del 2000, el Programa Maestro de Desarrollo, se aplicará lo dispuesto por la Ley y el citado Anexo 4.

6.2. **Infraestructura.** El Aeropuerto deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipo y señalización necesarios que reúnan los requisitos técnicos y operacionales mínimos para garantizar la segura y eficiente operación del mismo y de las aeronaves de acuerdo a la categoría que mantenga.

6.3. **Obras.** Toda obra mayor de construcción, reconstrucción o ampliación del Aeropuerto deberá ser consistente con el Programa Maestro de Desarrollo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a un prpyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría. Si las construcciones no se apegan al proyecto ejecutivo, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de la legislación aplicable. En la realización de obras distintas a aquéllas previstas en el Programa Maestro de Desarrollo, el Concesionario deberá observar lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley.

6.4. **Conservación y Mantenimiento.** El Concesionario deberá conservar y mantener el Aeropuerto en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad requeridos de conformidad con la legislación aplicable, por lo que será responsable de que se lleven a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios.

En la ejecución de obras de conservación y mantenimiento, el Concesionario garantizará la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas.

CAPITULO VII
Operación y Seguridad

7.1. **Operación.** La operación del Aeropuerto se sujetará a las reglas de operación que autorice la Secretaría.

7.2. **Administrador Aeroportuario.** El Concesionario deberá notificar a la Secretaría, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Concesión, el nombramiento del Administrador Aeroportuario, quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo sus funciones establecidas en su Ley.

7.3. **Comité de Operación y Horarios.** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley, el Aeropuerto deberá contar con un Comité de Operación y Horarios.

7.4. **Comisión Consultiva.** En términos del artículo 44 de la Ley, el Concesionario constituirá una Comisión Consultiva que tendrá por objeto coadyuvar en la promoción del Aeropuerto y emitir recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

7.5. **Seguridad.** La vigilancia interna del Aeropuerto será responsabilidad del Concesionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Aeropuerto debe contar con un Comité Local de Seguridad y un Programa Local de Seguridad que contemple las medidas y programas respectivos conforme a la legislación aplicable. Dicho Programa será emitido por el citado Comité.

7.6. **Modalidades.** El Concesionario deberá acatar las modalidades que imponga la Secretaría en la operación del Aeropuerto y en la prestación de los Servicios para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VIII
Regulación Tarifaria

8.1. **Tarifas.** El Concesionario aplicará las tarifas que correspondan en la prestación de los Servicios en los términos que se establecen en la Ley y esta Concesión.

Considerando que la Comisión Federal de Competencia emitió opinión en el sentido de que no existen condiciones razonables de competencia para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios en el Aeropuerto, la Secretaría de conformidad con los artículos 67 y 70, resolvió al respecto establecer Bases de Regulación Tarifaria por conjunto de dichos conceptos, mismas que se adjuntan al presente título como Anexo 7.

Adicionalmente, la Secretaría podrá establecer, dentro de la tarifa conjunta establecida conforme a las citadas Bases, tarifas o precios específicos cuando no existan condiciones adecuadas de competencia respecto de todos o determinados Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas.

La Secretaría podrá establecer regulación tarifaria de precios respecto de los Servicios Complementarios en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley.

Todas las tarifas y precios, así como sus reglas de aplicación de los Servicios Aeroportuarios y los arrendamientos y contraprestaciones antes señaladas así como de los Servicios Complementarios deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones aplicables, para su registro en la Secretaría previo al inicio de su vigencia.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Unicamente podrán aplicarse las tarifas registradas, las cuales deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

El Gobierno Federal no otorga garantía alguna al Concesionario respecto del rendimiento del Aeropuerto por el otorgamiento de esta Concesión y el establecimiento de las Bases de Regulación Tarifaria a que se refiere el Anexo 7 o aquellas que en lo futuro establezcan. El Concesionario con la aceptación de esta Concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación de los Servicios.

CAPITULO IX
Contraprestación

9.1. **Contraprestación al Gobierno Federal.** El Concesionario pagará al Gobierno Federal un aprovechamiento que corresponderá al valor que, por este concepto, se señale en la propuesta económica ofrecida por el ganador de la licitación de los títulos representativos del capital social de Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V., accionista mayoritario del Concesionario. Dicho aprovechamiento deberá cubrirse en los términos en que la Secretaría notifique al Concesionario.

9.2. **Derechos.** A partir del otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes Concesionados, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.

CAPITULO X
Disposiciones Generales

10.1. **Protección al Ambiente.** El Concesionario deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales aplicables, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Concesionario será responsable de los daños que en materia ecológica y protección al ambiente se originen en el Aeropuerto, particularmente en lo que se refiere a atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en el Aeropuerto como en la Infraestructura Aeroportuaria, por actos y operaciones llevadas a cabo a partir de la conclusión de la diligencia de entrega-recepción de los Bienes Concesionados, y que se deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia, así como por lo dispuesto en el Anexo 5, mismo que establece la responsabilidad del Concesionario en materia ambiental.

10.2. **Verificaciones.** La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, para lo cual el Concesionario permitirá el acceso a sus instalaciones a los verificadores de la Secretaría.

10.3. Solidaridad. Toda vez que el Concesionario forma parte de un grupo económico integrado por las sociedades a que se refieren los antecedentes de esta Concesión, en cuyo favor se ha otorgado una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeropuertos que les corresponden, el Concesionario, y Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. responderán solidariamente frente a la Secretaría respecto de las obligaciones que se contienen en cada una de las concesiones otorgadas a dichas sociedades. En caso de incumplimiento de alguna concesionaria con sus obligaciones bajo su concesión respectiva que resulte en la revocación de su concesión, la Secretaría procederá a la revocación de esta Concesión.

10.4. Información Contable y Estadística. El Concesionario se obliga a mantener en sistemas automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos aeroportuarios, incluidos volúmenes, maniobras, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá, en cualquier momento, solicitar al Concesionario la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con las actividades aeroportuarias, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del Aeropuerto respecto de la prestación de los servicios en el mismo. El Concesionario deberá publicar en un periódico de amplia circulación en México, sus estados financieros anuales dictaminados por auditor externo, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al fin de cada ejercicio social.

10.5. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, en caso de que participe inversión extranjera en el capital social del Concesionario, este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

10.6. Responsabilidades. El Concesionario responderá directamente ante la Secretaría, del cumplimento de las obligaciones asumidas bajo esta Concesión, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos con terceros, así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción, se causen a los Bienes Concesionados y a terceros usuarios del Aeropuerto.

10.7. Seguros. El Concesionario y los prestadores de servicios serán responsables por los daños ocasionados, que resulten por causas que le sean imputables por lo que deberán contratar las pólizas de seguro que cubran las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, deberán contar con seguros que amparen los daños a la Infraestructura Aeroportuaria derivado de desastres naturales. Los contratos de seguros y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigentes durante el plazo de vigencia de la presente Concesión.

10.8. Modificación de Condiciones. Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

10.9. Terminación. La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. Adicionalmente, a las causas de revocación previstas en la Ley, serán causas de revocación de esta Concesión el incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en las Condiciones 9.1. y 10.11.

10.10 Cesión de Derechos de la Concesión. El Concesionario no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, excepto en los casos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley.

10.11. Tenencia Accionaria. El Concesionario manifiesta, en términos del Anexo 6 de esta Concesión, que la sociedad Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. es su accionista mayoritario, quien mantiene más del 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas de su capital social. Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. se obliga a mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social del Concesionario con derecho de voto durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que el incumplimiento a esta obligación será una causa de revocación de la Concesión.

Así mismo, ni el Concesionario, ni Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V., ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, podrán adquirir más de una concesión para la operación de aeropuertos en cada una de las fronteras del país. Independientemente de lo anterior, cualquier adquisición de una concesión adicional para la operación de aeropuertos o de una participación accionaria superior al 30% (treinta por ciento) del capital social de una sociedad concesionaria, por parte de la Concesionaria o Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. requerirá la previa autorización de la Comisión Federal de Competencia.

10.12. Gravámenes. Ni el Concesionario, ni sus accionistas, podrán dar en garantía las acciones representativas del capital social del Concesionario, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos por los que se otorgue la garantía respectiva, que la ejecución de ésta en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero se requerirá que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos respectiva.

El Concesionario, para garantizar el pago de los gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la presente Concesión al acreedor o al tercero adjudicatario, condicionado a que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

10.13. Reversión. Al término de la presente Concesión, por cualquiera que sea la causa, todos los Bienes Concesionados se revertirán a la Nación en buen estado operativo, sin ningún costo para el Gobierno Federal, y libres de todo gravamen. El Concesionario indemnizará al Gobierno Federal por los desperfectos que dichos Bienes Concesionados hubieran sufrido con motivo del uso inadecuado, o como consecuencia de su uso deficiente o mantenimiento inapropiado, siempre y cuando lo anterior no sea consecuencia del desgaste normal por el uso de los Bienes Concesionados.

Adicionalmente, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirir los bienes, muebles o inmuebles, obras, instalaciones y mejoras, distintos de los Bienes Concesionados o de los bienes adheridos a éstos, dedicados a la prestación de los Servicios, al precio que se determine conforme al avalúo que practique una institución designada por la Secretaría o, a opción del Gobierno Federal, éste podrá tomar en arrendamiento dichos bienes. Este derecho que tiene el Gobierno Federal para tomar en arrendamiento los bienes, operará independientemente del destino que el Concesionario quiera darle a dichos bienes.

En su caso, la vigencia del contrato de arrendamiento será de por lo menos 1 (un) año y renovable automáticamente por periodos iguales y hasta por 5 (cinco) años. El monto de la renta será determinado a juicio de peritos, uno nombrado por el Concesionario, otro por el Gobierno Federal y en caso de discrepancia, por un tercero en discordia nombrado por ambos peritos. En caso de que el Concesionario no nombre perito, o éste no se pronuncie, se entenderá que renuncia a su derecho de nombrarlo y acepta de manera incondicional el dictamen que emita el perito nombrado por el Gobierno Federal.

10.14. Sanciones. En caso de infracción del Concesionario a lo dispuesto por la Ley, la Secretaría impondrá al Concesionario las sanciones establecidas en términos del artículo 81 de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la posibilidad de revocar la presente Concesión y de otras sanciones que, en las esferas de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

10.15. Permisos y Trámites. El Concesionario contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación para obtener todos los registros, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta Concesión.

En tanto el Concesionario no presente a la Secretaría para el trámite que corresponda las reglas de operación, las tarifas, el programa local de seguridad, las actas constitutivas de los comités de operación y horarios, y local de seguridad, el Concesionario deberá operar y prestar los Servicios de conformidad con las reglas, manuales, programas, comités y cualesquiera otra reglamentación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares conforme a la cual viene operando el Aeropuerto, tales como el manual de operación, los programas de contingencia y emergencia, las medidas de seguridad, y las tarifas vigentes.

El Concesionario contará con el apoyo de la Secretaría y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el párrafo anterior, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

10.16. Documentación Varia. La Secretaría proporcionará al Concesionario copia de todos aquellos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación, y demás documentación pertinente con la que cuente Aeropuertos y Servicios Auxiliares, necesaria para dar debido seguimiento a la operación aeroportuaria objeto de la Concesión.

10.17. Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

10.18. Registro. El Concesionario registrará, a su costa, la presente Concesión ante el Registro Aeronáutico Mexicano en términos del Reglamento respectivo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

10.19. Notificaciones. El Concesionario se obliga a informar por escrito a la Secretaría sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del Concesionario que se señala en los antecedentes de esta Concesión.

10.20. Publicación. El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un extracto de la presente Concesión a más tardar el 31 de diciembre de 1999 o cualquier modificación a ésta, que le autorice la Secretaría, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su inicio de vigencia.

10.21. Anexos. Los anexos referidos en la presente Concesión forman parte integrante de la misma.

Salvo la poligonal dentro de la cual se encuentran los Bienes Concesionados descritos en el Anexo 1, los anexos 1 a 5 y 7 podrán ser modificados por la Secretaría conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la presente Concesión."

SEGUNDA.- La firma del Título de Concesión materia de la presente Modificación por parte del Concesionario implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones a partir de la fecha de su otorgamiento.

TERCERA.- La presente Modificación a la concesión referida en el antecedente I no constituye novación alguna de los derechos y obligaciones en él contenidas, ni renovación de su plazo de vigencia.

La presente Modificación se otorga y entrará en vigor a partir del quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- La Concesionaria: Aceptamos incondicionalmente los términos contenidos en las modificaciones a este Título de Concesión.- El Representante Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V., **Jorge Lanz de la Isla.**- Rúbrica.

RELACION DE ANEXOS

ANEXO NUMERO	CONTENIDO
1	Descripción de la poligonal del Aeropuerto, Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria, y Plano de Distribución de Areas del Aeropuerto. Planos de Distribución del Aeropuerto. (i) Plano 1- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; (ii) Plano 2- Distribución de áreas que ocupan las autoridades y agencias gubernamentales; y bienes inmuebles del dominio público concesionados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para el abastecimiento de combustible, y (ii) Plano 3- Descripción de la poligonal del Aeropuerto y Zona de Protección Aérea (Infraestructura Aeroportuaria) y Bienes Concesionados.
2	Contratos de Arrendamiento que se ceden al Concesionario.
3	Estándares de eficiencia y calidad.
4	Programa Maestro de Desarrollo.
5	Responsabilidad en materia de protección al ambiente.
6	Manifestación escrita de accionista mayoritario del Concesionario.
7	Bases de Regulación Tarifaria.

Fernando Antillón Valenzuela, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente, CERTIFICA: Que el presente legajo compuesto de veintiún fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas, concuerdan fielmente con su original, que tuve a la vista, y que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.

La presente se extiende a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil uno, a petición de Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V., a efecto de que tramite, a su costa, su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo establecido en la condición 10.20. de la Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V., de fecha 15 de noviembre de 1999.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 153075)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 94-97-28 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Kanasín, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 147)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0067/99 de fecha 26 de agosto de 1999, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 86-63-84.66 Has., de terrenos del ejido denominado "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 94-97-28 Has., de agostadero de uso de común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de mayo de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1930 y ejecutada el 12 de febrero de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 5,251-90-82 Has., para beneficiar a 541 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1939 y ejecutada el 13 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 5,447-00-00 Has., para beneficiar a 808 capacitados en materia agraria, más 8 parcelas escolares; por Decreto Presidencial de fecha 25 de febrero de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1976, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 0-35-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Mérida-Sur; por Decreto Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 79-63-74 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 31 de marzo de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 1987, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 0-79-83.26 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la ampliación de la subestación Mérida-Sur; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1988, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 439-40-29.80 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1988, se expropió al ejido "KANASÍN", núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 42-91-28 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1988, se expropió al ejido "KANASÍN", núcleo San

Pedro Noh-Pat, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 164-42-80 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1989, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 0-88-23.70 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la construcción del campamento y bodegas de la junta local de caminos número 30; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 25-00-00 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica Mérida-Potencia; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1994, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 18-80-24.10 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 7 de mayo de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1996, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 221-46-72.65 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1998, se expropió al ejido "KANASÍN", núcleo San Antonio Tehuitz, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 1-25-30.94 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse al libramiento de San Antonio Tehuitz de la carretera Mérida-Oxcutzcab, tramo Kanasín-Acanceh-Mayapán; por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo del 2000, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 9-57-30.79 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse al libramiento Kanasín de la carretera Mérida-Oxcutzcab, tramo Kanasín-Acanceh-Mayapán; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de febrero del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero del 2001, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 105-46-06.42 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0320 de fecha 5 de junio del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $10,668.18 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 94-97-28 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $1'013,186.93.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 94-97-28 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $1'013,186.93 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 94-97-28 Has., (NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, VEINTIOCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín del Estado de Yucatán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $1'013,186.93 (UN MILLÓN, TRECE MIL, CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-68-68 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Maxcanú, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 148)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.1.3/051/01 de fecha 19 de abril del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 34-68-68 Has., de terrenos del ejido denominado "MAXCANÚ", Municipio de Maxcanú, Estado de Yucatán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 34-68-68 Has., de agostadero de uso de común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de agosto de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MAXCANÚ", Municipio de Maxcanú, Estado de Yucatán, una superficie de 37 089-96-32 Has., para beneficiar a 642 capacitados en materia agraria, más seis parcelas escolares, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 28 de septiembre de 1992, entregando una superficie de 34,385-03-01 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamiento humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0333 de fecha 27 de junio del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $11,934.29 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 34-68-68 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $413,962.33.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta

expropiación que comprende la superficie de 34-68-68 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MAXCANÚ", Municipio de Maxcanú, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $413,962.33 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-68-68 Has., (TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "MAXCANÚ", Municipio de Maxcanú del Estado de Yucatán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $413,962.33 (CUATROCIENTOS TRECE MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "MAXCANÚ", Municipio de Maxcanú del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-28-40 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Mor. (Reg.- 149)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.1.3/053/01 de fecha 26 de abril del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 33-28-40 Has., de terrenos del ejido denominado "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 33-28-40 Has., de temporal de uso de común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de enero de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de marzo de 1923 y ejecutada el 27 de junio de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1,050-00-00 Has., para beneficiar a 175 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1943 y ejecutada el 13 de marzo de 1938 se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 142-11-07 Has., para beneficiar a 14 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1944, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1944, se dividió la superficie concedida en ampliación de ejido en dos núcleos ejidales, siendo el primero "CUAUTLIXCO", con una superficie de 71-55-53 Has., y el segundo "CALDERÓN", con una superficie de 70-55-53 Has., ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 7 de marzo de 1945, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1945, se segregó al ejido "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 13-93-29 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1975, se expropió al ejido "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 101-57-11 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al mejoramiento del centro de población existente en dicho ejido, regularizando la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 17 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1975, se expropió al ejido "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1-48-90.41 Ha., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a legalizar los terrenos que ocupan la planta y oficinas de la empresa Seleccionadora, Empacadora e Industrializadora de Productos Agrícolas, S.A.; por Decreto Presidencial de fecha 3 de junio de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1982, se expropió al ejido "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 5-05-82 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción

del tramo El Risco-Cuautla-El Pastor de la línea férrea del sur; por Decreto Presidencial de fecha 9 de diciembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 43-65-07.32 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 15 de mayo de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 1997, se expropió al ejido "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 16-29-22.55 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1997, se expropió al ejido "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 11-14-61.88 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 0332 de fecha 27 de junio del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $22,582.82 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 33-28-40 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $751,646.58.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 33-28-40 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $751,646.58 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-28-40 Has., (TREINTA Y TRES HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $751,646.58 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CUAUTLIXCO", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $9.2519 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de noviembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones y Cambios Nacionales	Director de Disposiciones de Banca Central
Ricardo Medina Alvarez	**Fernando Corvera Caraza**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.98	Personas físicas	3.40
Personas morales	3.98	Personas morales	3.40
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.63	Personas físicas	4.51
Personas morales	4.63	Personas morales	4.51
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.81	Personas físicas	4.98
Personas morales	4.81	Personas morales	4.98

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de noviembre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 27 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.1500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Mercado de Valores
Fernando Corvera Caraza	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de noviembre de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2001

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O	
Reserva Internacional 1/	374,925
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	85,418
Crédito a Organismos Públicos 4/	72,889
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	181,526
Billetes y Monedas en Circulación	181,509
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	17
Bonos de Regulación Monetaria	135,960
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	103,849
Depósitos de Regulación Monetaria	60,949
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	50,948

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria - No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad

Gerardo Zúñiga Villarce

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Son.
Juicio de Amparo 163/2001
EDICTO

Aviación del Noroeste, S.A. de C.V.

Radicada bajo el expediente 163/2001, Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en el que se le reclama la falta de notificación ordenada por acuerdo dictada dentro de la diligencia de remate celebrada con fecha 19 de marzo de 1999, que señaló como fecha para la celebración del remate en segunda almoneda las 10:00 horas del día 26 de marzo de 1999, misma que se celebró en la fecha señalada sin haber sido notificada mi representada como se había ordenado, esto es mediante cédula que debía ser fijada en los estrados de la responsable, en atención a que se hizo efectivo a mi representada el apercibimiento de notificarle en esa forma por no haber comparecido a la primera almoneda. El acto reclamado también lo constituye la falta de notificación ordenada por acuerdo dictado dentro de la diligencia de remate en segunda almoneda celebrada con fecha 26 de marzo de 1999, que señaló como fecha para la celebración del remate en tercera almoneda las 10:00 horas del día 16 de abril de 1999, misma que se celebró en la fecha señalada sin haber sido notificada mi representada el apercibimiento de notificarle en esa forma. También así se reclama de la celebración de la audiencia de remate en cuarta almoneda celebrada con fecha 13 de septiembre de 2000, el fincamiento y la adjudicación del bien rematado, mismo que la responsable ordenó que pasara libre de todo gravamen al adjudicatario, siendo ilegal esto de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, por a quien se le adjudicó, ya que debió pasarse el bien rematado con los gravámenes.

En atención a que Aviación del Noroeste, S.A. de C.V., tiene el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio y se desconoce el domicilio en que pueda efectuársele la primera notificación, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó notificársele el emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, y requerirlo para que, en el plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, se apersonen al Juicio de Amparo y señale domicilio cierto en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Expediente número 163/2001.

Nombre del quejoso: Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.

Terceros perjudicados: Aviación del Noroeste, S.A. de C.V., María Antonieta Durón Carmelo, Norma Alicia Portillo Quintana, Eduardo Urbina Vázquez, Saúl Camilo Chávez, Rubén Ricardo Orduño Broon, Raquel Robles, Juan Antonio León Federico, Enrique Alvarez Alvarez.

Atentamente
Hermosillo, Son., a 3 de septiembre de 2001.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Enrique Parada Seer
Rúbrica.

(R.- 152471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Notificación a la demandada.

Grupo ASAG, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 132/2000-UNICA promovido por la Federación (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) en contra de Grupo ASAG, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se lleva en este Juzgado, se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; emplácese a la demandada Grupo ASAG, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete, en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación,** teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente
México, D.F., a 15 de agosto de 2001.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Ma. Guadalupe Morales Nieto
Rúbrica.

(R.- 152826)

Poder Judicial del Estado
Yucatán
Juzgado Tercero de lo Civil
EDICTO

Por sentencia de trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la ciudadana Juez Tercero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán declaró en estado de suspensión de pagos a las sociedades denominadas Inmobiliaria Meridana, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria Urbe de Mérida, Sociedad Anónima de Capital Variable; Ampliación de la Ciudad Industrial de Mérida, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora Pogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Promotora Cae, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y al señor Carlos García Ponce, en el expediente número 1145/98, se designa como síndico en el presente asunto a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, y se les emplaza para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Mérida, Yuc., a 3 de octubre de 2001.
La C. Actuaria del Juzgado Tercero de lo Civil
del Primer Departamento Judicial del Estado
Lic. en Derecho Aracelly Marciala Camelo Novelo
Rúbrica.

(R.- 152879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito
Guadalajara, Jal.
EDICTO

A Elvira Valencia Alvarez.

En amparo número 23/2001-C, promovido por Luis Monraz Cruz, en contra del acto del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades; se ordenó emplazarla por edictos para que se apersone en el Juicio de Garantías antes citado, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación.

Guadalajara, Jal., a 18 de octubre de 2001.
El Secretario
Lic. Ricardo Corona Núñez
Rúbrica.

(R.- 152325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chis.

EDICTO

Solis Ramos Construcciones,
Sociedad Anónima de Capital
Variable, por conducto de quien
legalmente lo represente.
Donde se encuentre.

En el Juicio Ordinario Civil número 01/2000, se señalaron las diez horas con cinco minutos del ocho de enero de dos mil dos, para que se lleve a cabo la confesional a cargo de quien legalmente represente al demandado Solis Ramos Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, y la confesional personalísima a cargo del ingeniero Andrés Martín Solis Paniagua; con fundamento en los artículos 118 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cíteseles para absolver las posiciones que se califiquen de legales, notificación que se les hará mediante edictos, a través de la publicación de este auto, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, apercibidos que si dejaren de comparecer sin justa causa serán tenidos por confesos, conforme lo indica el artículo 104 del Código Procesal Civil.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 10 de octubre de 2001.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Joel Humberto Mendoza Mancilla
Rúbrica.

(R.- 152600)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial
Secretaría B
Expediente 252/2000

EDICTO

En los autos del Juicio de Inmatriculación Judicial promovido por Barreto Hernández Marcelina Margarita, expediente número 252/2000, el ciudadano Juez Primero de Inmatriculación Judicial ordenó la presente publicación para hacer del conocimiento a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del presente procedimiento de inmatriculación judicial, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble ubicado en predio Barrio San Francisco, manzana 10, lote 46, localizado en Cerrada Uno Xocotitla, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 79.04 metros cuadrados.

Colindancias:

Al Noroeste: en 6.98 metros con lote 45, propiedad de Fausto Rocha Hernández, con domicilio en Cerrada 1 Xocotitla, lote 45, manzana 10, predio Barrio San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.

Al Sureste: en 11.21 metros con Cerrada 1 Xocotitla.

Al Suroeste: en 6.94 metros con lote 46-A, propiedad de César Humberto Barreto Hernández, con domicilio en lote 46-A, manzana 10, Cerrada 1 Xocotitla, predio Barrio San Francisco, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.

Al Noroeste: en 11.51 metros con lote 11, propiedad de José Luis Duarte, con domicilio en lote 11, manzana 10, ubicado en calle Xocotitla, predio Barrio San Francisco, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.

México, D.F., a 6 de julio de 2001.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. María Teresa Oropeza Castillo
Rúbrica.

(R.- 153037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Sala Auxiliar

EDICTO

Jesús Ramiro Montemayor Rodríguez promueve demanda de garantías dentro del toca 211/98, emplácese este medio, al tercer perjudicado ciudadano Eduardo Ríos Sepúlveda, presentarse a defender derechos ante autoridad federal, dentro de los 30 días siguientes a su publicación.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en los periódicos **Diario Oficial de la Federación** y El Informador.

Guadalajara, Jal., a 26 de junio de 2001.
La Secretario de Acuerdos
Lic. Sandra N. Díaz Robles
Rúbrica.

(R.- 152743)

Poder Judicial
Estado de México
Juzgado Octavo antes Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente marcado con el número 766/1994-2, relativo a la Cancelación y Reposición de Título de Crédito, promovido por Duayhe de Elías Yamel, en contra de Proclub, S.A. de C.V., en fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó una sentencia, en la que entre otras constancias establece:

Resultando: 1, 2.- Considerando: I, II.- Resuelve: **PRIMERO.-** Por los motivos expuestos en el único considerando de este fallo, se decreta la cancelación del título nominativo, que ampara la acción número 1459 serie B emitida por Proclub, S.A. de C.V., en favor de la señora Duayhe de Elías Yamel, en contra de Proclub, S.A. de C.V. **SEGUNDO.-** Se autoriza a Proclub, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal expedir en favor de la señora Duayhe de Elías Yamel, un duplicado del título nominativo a que se ha hecho mención en el punto resolutivo que antecede, con mención especial de que es reposición del título extraviado y cuya cancelación sea decretada, para el caso de que no se presente persona alguna a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución, en términos de la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **TERCERO.-** Publíquese la presente resolución por una sola ocasión en el **Diario Oficial de la Federación** que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal. **CUARTO.-** Notifíquese personalmente.

Se expide el presente edicto a los once días del mes de octubre del año dos mil uno.

El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. José Arturo Vera Manjarrez
Rúbrica.

(R.- 153039)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil

EDICTO

Antelmo Flores Castro, Lilia Vega Trejo, Titicos, S.A. de C.V. y Grupo Constructor Inmobiliario AFC, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de diecisiete y veintiséis de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo respectivo, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Bancomer, S.A., en contra de Titicos, S.A. de C.V. y otros, se ordenó emplazarlos por este conducto, a efecto de hacerles de su conocimiento la interposición del Juicio de Garantías promovido por Francisco García y Martínez y otro, en contra de la sentencia dictada por esta Sala con fecha veintiuno de mayo del presente año, en el toca 295/2001-01 que resolvió el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el catorce de febrero del año en curso, por el ciudadano Juez Vigésimo Cuarto Civil, expediente número 621/94, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contado del siguiente de la última publicación ante el H. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.
El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil
Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva
Rúbrica.

(R.- 153046)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Puebla

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, Amparo número 1173/2001, quejoso: Antonio Hernández Mungía por propio derecho; autoridad responsable: Juez Décimo Primero Civil ciudad, y otras; acto reclamado: acuerdos de treinta y uno de mayo y dieciséis de junio ambos dos mil (se gire oficios al registro inscripción de embargo) expediente 1214/92 Juicio Ejecutivo Mercantil. Emplácese mediante edicto a María Concepción Cuenca Velázquez, para que en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente última publicación, comparezca ante Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edicto que será publicado por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y Excélsior. Copia demanda disposición en la Secretaría del Juzgado.

Puebla, Pue., a 10 de octubre de 2001.
El Actuario
Lic. Felipe Antonio García Ortiz
Rúbrica.

(R.- 152346)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 1241/2001 deducido del Juicio Ordinario Mercantil, seguido por Ideal Standard, S.A. de C.V., en contra de Equipos de Aire Acondicionado y Calefacción, S.A. y otro, se dictó un proveído en fecha ocho de octubre de dos mil uno, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Equipos de Aire Acondicionado y Calefacción, S.A. de C.V., se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de octubre de 2001.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 152580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Guanajuato
Juzgado Décimo Segundo de lo Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por éste publíquese una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, haciendo saber que en sentencia de fecha 21 veintiuno de agosto de 2001 dos mil uno, en el Juicio Especial sobre Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito número 139/01-M promovido por Antonio Sánchez Durán, se decreta la cancelación provisional de los títulos números 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1036, 1037 y 1038 que amparan cinco acciones cada uno, así como los títulos 1762, 1763, 1764, 1765, 1766 y 1767 los cuales amparan veinte acciones cada uno de ellos y el título 2029 que ampara cincuenta acciones de la sociedad mercantil denominada Construcciones con Objetivo Social, S.A. de C.V., emitidos el 21 veintiuno de noviembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, a fin de que si hubiere opositores a la cancelación de dichos títulos se presenten ante este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro de los sesenta días siguientes a la publicación ordenada, se previene a la persona moral denominada Construcciones con Objetivo Social, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que una vez transcurrido el plazo señalado, sin que hubiere oposición, otorgue el duplicado de los títulos a favor de Química Central de México, S.A. de C.V.

León, Gto., a 24 de septiembre de 2001.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Segundo Civil
Lic. Adriana Luna Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 153038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Juzgado Décimo de lo Civil
EDICTO

Diez horas del día 4 cuatro de diciembre de 2001 dos mil uno, celebrarse junta acreedores y reconocimiento de graduación de créditos, Juicio Suspensión de Pagos, expediente 1239/95, Corporación Industrial Bárbaro, S.A. de C.V., Juzgado Décimo Civil, orden del día:

*Lista presentes.

*Lectura lista provisional acreedores redactada sindicatura.

*Apertura debate contradictorio sobre créditos.

*Designación interventor definitivo.

Citese acreedores.

Para publicarse por una vez, tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y diario El Informador.

Guadalajara, Jal., a 1 de noviembre de 2001.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Luis Manuel Oceguera de la Torre
Rúbrica.

(R.- 152924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Civil
EDICTO

Constructora Peba, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal 78/99, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra de Constructora Peba, Sociedad Anónima de Capital Variable, en fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, se dictó un auto que ordenó publicar lo siguiente: en catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, se aceptó a trámite en la vía ordinaria civil federal la demanda promovida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra de Constructora Peba, Sociedad Anónima de Capital Variable, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de $443,423.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 43/100 M.N.), por el incumplimiento en que incurrió en el contrato de obra pública número 1-9321-01,O.C.4-21073 y convenios 3-1-93-21-01(01-93); 3-1-93-21-01(02-94), 3-1-93-21-01(03-94), convenio, prórroga de plazo y terminación de obra, respectivamente. 2.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Misma que con fundamento en los artículos 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 19, 70, 322, 323 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia hágase del conocimiento de la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibida que de no presentarse en dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de rotulón.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 28 de mayo de 2001.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Josefina Benítez Cruz
Rúbrica.

(R.- 152396)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Juicio Especial Hipotecario
Toca 1631/2001
A.C.B.
EDICTO

Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple vs. Arturo Duperou Pérez.

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a once de octubre del año dos mil uno.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene a la parte quejosa José Ramón Heres Alarcón, por su propio derecho y Juan Felipe Ortiz Trejo, por su propio derecho y en su carácter de representante común de María de los Angeles Campos Zamora y María del Carmen Muñoz Guzmán desahogando la vista que se le concedió en auto de fecha dos de octubre del año en curso, y visto lo manifestado... procédase a emplazar al tercero perjudicado Arturo Duperou Pérez por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial, así como en el periódico La Prensa, lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala. Notifíquese..."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por la parte tercerista contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 16 de octubre de 2001.
La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada
de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala
Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.

(R.- 153040)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Novena Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a: Luis Antonio Hernández Solano.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca 777/2001, derivado del Juicio Ordinario Civil, promovido por Jure Cejin Miriam del Carmen en contra de Luis Antonio Hernández Solano, el ciudadano Magistrado de la Novena Sala Civil, licenciado Marco Antonio Ramírez Cardoso, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Luis Antonio Hernández Solano, haciéndosele de su conocimiento que existe un amparo promovido por la quejosa Miriam del Carmen Jure Cejin y que cuenta con un término de diez días, contado a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la Novena Sala Civil, ubicada en el cuarto piso del número 48 de Río de la Plata, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de agosto de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos de la Novena Sala Civil

Lic. Alejandro Galindo Lara

Rúbrica.

(R.- 153284)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil

Secretaría A

Expediente 1831/95

EDICTO

Unión de Crédito Metropolitano, S.A. de C.V.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Internacional, S.A. de C.V., en contra de Aleaciones y Soldaduras, S.A. de C.V. y otro, el ciudadano Juez dictó diversos autos de fechas veintitrés de abril y dos de julio del presente año, en donde se ordena notificar a usted que: "En términos de lo establecido por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, hágase saber a los acreedores el estado de ejecución que guarda este Juicio, para que intervengan en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en autos, si así les conviniere", que se ordena publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta del Distrito Federal y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** tres veces consecutivamente.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Lourdes Regina Germán

Rúbrica.

(R.- 152934)

AVISOS GENERALES

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO FINASA 2-95

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. FINASA 2-95, por el octogésimo periodo comprendido del 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2001, será de 9.45% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación, contra la entrega del cupón 79.

Asimismo, comunicamos que a partir del 8 de noviembre de 2001, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagará la serie I, por 2'000,000 de bonos bancarios de desarrollo con valor nominal de $100.00 cada uno, por el monto a amortizar que asciende a $200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 6 de noviembre de 2001.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 153043)

TRIEME, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cláusulas séptima y octava de los estatutos sociales de la sociedad, el secretario del Consejo de Administración convoca a los accionistas de Trieme, Sociedad Anónima de Capital Variable a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 29 de noviembre del año 2001 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 10:30 horas, en segunda convocatoria, todas en esta misma fecha, de no reunirse el quórum legal necesario; misma que se desarrollará en el domicilio social de la empresa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con domicilio en Anatole France número 34, colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la que se ventilarán los asuntos conferidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Designación de escrutadores.

III.- Declaración de la legal instalación de la Asamblea.

IV.- Presentación de los estados financieros de la sociedad del año de 1994 a octubre de 2001.

V.- Proposición y, en su caso, aprobación sobre la fusión de la sociedad.

VI.- Designación de los delegados para que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

VII.- Acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para que tengan derecho a asistir a la Asamblea y tomar parte de las deliberaciones, deberán de depositar los títulos de las acciones de que sean titulares en la caja de la tesorería de la sociedad o en institución de crédito autorizada antes del inicio de la Asamblea.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados por apoderado con poder general o especial, otorgado en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo octavo de los estatutos sociales.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2001.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Juan de Dios Fernández Placencia
Rúbrica.

(R.- 153122)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS
BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 2-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. FINASA 2-99, por el trigésimo sexto periodo comprendido del 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2001, será de 8.55% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 8 de noviembre de 2001, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo quinto periodo, comprendido del 11 de octubre al 8 de noviembre de 2001.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2001.
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
(En Liquidación)
Rúbrica.

(R.- 153041)

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, S. DE G.C. DE I.P.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo Directivo de esta sociedad y con fundamento en los artículos 205 fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y de los artículos 16, 16 bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 42 inciso b), de nuestros estatutos, se convoca a los miembros de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de G.C. de I.P. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en su domicilio social, ubicado en Mayorazgo 129, colonia Xoco, de esta capital a las 10:00 horas en punto del martes 4 de diciembre de 2001, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación por los comparecientes a la Asamblea de los escrutadores para determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y la lista de los asistentes y sus firmas.

2. Verificación del quórum de acuerdo con el Proyecto de Distribución de Votos previamente aprobado en asamblea anterior, en los términos del artículo 22 de los estatutos sociales, así como el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 123 y 124 fracción III del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

3. Declaración del presidente de la Asamblea, maestro Roberto Cantoral García, de constituirse legalmente en primera convocatoria esta Asamblea, en virtud de existir el quórum de ley certificado por los escrutadores nombrados y el notario público asistente.

4. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.

5. Informe del Consejo Directivo.

6. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2002.

7. Informe del Comité de Vigilancia.

8. Exclusión formal de esta sociedad del maestro Mario Arturo Ramos Muñoz.

9. Proyecto de reformas a nuestros estatutos sociales y al reglamento de previsión social.

10. Presentación a la Asamblea del proyecto de distribución de votos en los términos del artículo 205 fracción XII de la Ley Federal del Derecho de Autor y 22 de los estatutos vigentes en esta sociedad, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para que tenga vigencia y aplicación para las asambleas que convoque esta sociedad autoral para el año 2002.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la Asamblea.

México, D.F., a 10 de octubre de 2001.
Secretario del Consejo
Mtro. Sergio Guerrero Calderón
Rúbrica.

(R.- 152275)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
(EN LIQUIDACION)
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. FINASA 5-99, por el trigésimo periodo comprendido del 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2001, será de 8.79% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 8 de noviembre de 2001 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo noveno periodo, comprendido del 11 de octubre al 8 de noviembre de 2001.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2001.
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
(En Liquidación)
Rúbrica.

(R.- 153042)

GRUPO INDUSTRIAL TRIEME, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cláusulas séptima y octava de los estatutos sociales de la sociedad, el secretario del Consejo de Administración convoca a los accionistas de Grupo Industrial Trieme, Sociedad Anónima de Capital Variable a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 29 de noviembre del año 2001 a las 13:00 horas, en primera convocatoria, y a las 13:30 horas, en segunda convocatoria, todas en esta misma fecha, de no reunirse el quórum legal necesario; misma que se desarrollará en el domicilio social de la empresa en la Ciudad de México, Distrito Federal, con domicilio en Anatole France número 34, colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la que se ventilarán los asuntos conferidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Designación de escrutadores.

III.- Declaración de la legal instalación de la Asamblea.

IV.- Presentación de los estados financieros de la sociedad del año de 1994 a octubre de 2001.

V.- Proposición y, en su caso, aprobación sobre la fusión de la sociedad.

VI.- Designación de los delegados para que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

VII.- Acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para que tengan derecho a asistir a la Asamblea y tomar parte de las deliberaciones deberán de depositar los títulos de las acciones de que sean titulares en la caja de la tesorería de la sociedad o en institución de crédito autorizada antes del inicio de la Asamblea.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados por apoderado con poder general o especial, otorgado en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo octavo de los estatutos sociales.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2001.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Juan de Dios Fernández Placencia

Rúbrica.

(R.- 153123)

FE de erratas al Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-79-57 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 129), publicado el 22 de octubre de 2001.

En la página 127, Segunda Sección, renglones 35 y 36, dice:

destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Atenco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la

Debe decir:

destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la

En la página 128, Segunda Sección, renglón 8, dice:

al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Atenco para

Debe decir:

al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para

Comisión Federal de Electricidad
Subdirección Técnica
Laboratorio de Pruebas de Equipos de Materiales

El presente aviso tiene por objeto informar a la opinión pública en general que con la fecha de la presente publicación, la Comisión Federal de Electricidad, CFE, emite los proyectos de normas de referencia CFE, aprobados por el Comité de Normalización de CFE, CONORCFE, que se listan a continuación, los cuales a partir de la semana siguiente de la publicación de este comunicado, y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inician su periodo de opinión pública de 60 días naturales.

Clasificación	Título
PROY-NRF-012-CFE-2001 Primera Edición	Cascos de protección Esta norma de referencia establece las características técnicas que deben cumplir los cascos de protección contra impactos y de manera limitada contra descargas eléctricas.
PROY-NRF-013-CFE-2001 Primera Edición	Señales de seguridad e higiene Establece las características y los requisitos de compra que deben reunir las señales de seguridad e higiene que adquiere la CFE.
PROY-NRF-014-CFE-2001 Primera Edición	Derechos de vía Esta norma de referencia tiene por objeto unificar los criterios de las diversas áreas de CFE, para determinar, obtener y conservar los derechos de vía que se requieren para el adecuado diseño, construcción, operación y mantenimiento de sus líneas aéreas.

El costo de los proyectos de normas de referencia CFE es de $80 (ochenta pesos 00/100 M.N.). Estos proyectos están disponibles en formato en papel (más gastos de envío, cuando proceda) o formato electrónico. La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse al Departamento de Normalización y Metrología del LAPEM de la Comisión Federal de Electricidad, sito en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, código postal 36541, Irapuato, Gto., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos, teléfonos (01-4) 623-9446 o 623-9480, fax (01-4) 623-9406 o 623-9409, correo electrónico: egalvan1@cfe.gob.mx o fval@cfe.gob.mx.

Irapuato, Gto., a 9 de noviembre de 2001.
Presidente del CONORCFE
Ing. Emilio Galván Ortiz
Rúbrica.

(R.- 153127)

YVES ROCHER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de Yves Rocher de México, S.A. de C.V. celebrada con fecha 1 de octubre de 2001, se aprobó la escisión de dicha empresa, como sociedad escindente y subsistente, así como la creación de Stanhome Mexicana, S.A. de C.V., como sociedad escindida, habiéndose resuelto la correspondiente transferencia de activos, pasivos y capital social de la escindente a la escindida, en los términos que adelante se señalan.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción V del artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se hace del conocimiento del público en general, un extracto de las principales resoluciones adoptadas que comprenden los aspectos a que se refiere dicho precepto legal.

1. Se aprobó la escisión de Yves Rocher de México, S.A. de C.V., como sociedad escindente, subsistiendo ésta bajo la misma denominación.

2. Se aprobó la constitución de Stanhome Mexicana, S.A. de C.V., como sociedad escindida, que tendrá un capital social mínimo fijo sin derecho de retiro de $50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y un máximo ilimitado.

3. Se aprobó la transferencia de activos de Yves Rocher de México, S.A. de C.V. a Stanhome Mexicana, S.A. de C.V. consistentes en 124,999 acciones con valor nominal de $0.10 M.N. (diez centavos moneda nacional) cada una, representativas de 99.9992% del capital social de Stanhome de México, S.A. de C.V., cuyo importe asciende, al 30 de septiembre de 2001, a la cantidad de $203'494,905.00 M.N. (doscientos tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos cinco pesos 00/100 moneda nacional).

4. Se aprobó la transferencia de pasivos de Yves Rocher de México, S.A. de C.V. a Stanhome Mexicana, S.A. de C.V. consistentes en un crédito que por la cantidad de $50'968,062.00 M.N. (cincuenta millones novecientos sesenta y ocho mil sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) le fue otorgado por la sociedad holandesa denominada Nabor, N.V., empresa que ha manifestado su conformidad con la transferencia en cuestión.

5. Se aprobó la transferencia de utilidades acumuladas al 30 de septiembre de 2001, de Yves Rocher de México, S.A. de C.V. a Stanhome Mexicana, S.A. de C.V. por la cantidad de $152'476,843.00 M.N. (ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

6. Las transferencias de capital social, activos, pasivos y utilidades de Yves Rocher de México, S.A. de C.V. a Stanhome Mexicana, S.A. de C.V. en los términos de las resoluciones anteriores, se llevarán a cabo a título universal y sin limitación alguna, en el acto de constitución de Stanhome Mexicana, S.A. de C.V.

7. Con motivo de la transferencia de capital social de Yves Rocher de México, S.A. de C.V. hacia Stanhome Mexicana, S.A. de C.V., el capital social mínimo fijo de la primera se reduce en $50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que quedaría de la siguiente manera:

A) Capital mínimo fijo: $50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 50,000 acciones serie A, ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional), cada una.

B) Capital variable: $21'168,765.00 M.N. (veintiún millones ciento sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), representado por 21'168,765 acciones serie B, ordinarias, nominativas, con valor nominal de $1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional), cada una.

8. Los accionistas de Yves Rocher de México, S.A. de C.V. tendrán en la nueva sociedad escindida, la misma proporción de acciones que tenían en la escindente.

9. Sirvieron como base para llevar a cabo la escisión de que se trata, los estados financieros de la escindente, al 30 de septiembre de 2001.

10. La escisión de Yves Rocher de México, S.A. de C.V. y todos los actos jurídicos que de ella se derivan, surtirán efectos entre las partes a partir del primero de octubre del año en curso y frente a terceros una vez transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de que se haya efectuado la última de las publicaciones en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Federal en los términos de la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo quedar a disposición de los accionistas y eventuales acreedores durante dicho plazo en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la Ciudad de México, el texto completo de las resoluciones adoptadas en la asamblea, así como de los anexos correspondientes.

México, D.F., a 1 de octubre de 2001.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Jaime E. Ayala Berdeja

Rúbrica.

(R.- 153152)

IMPORTADORA Y EXPORTADORA INDEMAR, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V., celebrada el 5 de noviembre de 2001, aprobó la escisión de dicha sociedad, por lo que ésta, en su carácter de escindente y sin extinguirse, entregará en bloque parte de su activo y capital social a la sociedad mercantil que se constituirá en virtud de la escisión y que se denominará Grupo Sport City, S.A. de C.V.

A fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

a) Se aprobó la escisión de Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V., así como el balance al 30 de septiembre de 2001, a fin de utilizar estas cifras para llevar a cabo la escisión mencionada.

b) Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V., conservará para sí aquellos activos, pasivos y capital social que se muestran a continuación, y aporta a la nueva sociedad escindida los activos y capital social de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	**Escindente**	**Escindida**
Activo	$ 39'951,000.00	$ 50,000.00
Pasivo	$ 17'060,000.00	$ 0.00
Capital social	$ 12'953,100.00	$ 50,000.00
Otras cuentas del capital contable	$ 9'937,900.00	$ 0.00
Total del capital contable	$ 22'891,000.00	$ 50,000.00
Total de pasivo y capital	$ 39'951,000.00	$ 50,000.00

c) La forma en que dichos conceptos de activo y capital social serán transferidos, será mediante las anotaciones que se efectúen en las respectivas contabilidades y controles de la sociedad escindente y sociedad escindida, mismas que se harán tan pronto como surta efectos la escisión acordada. La aportación de los activos y capital contable acordados en dicha asamblea, se llevará a cabo al cierre de operaciones del 31 de diciembre de 2001.

d) Se aprobó el proyecto presentado por el presidente de la asamblea, respecto de los estatutos sociales, bajo los cuales se constituirá la nueva sociedad que se denominará Grupo Sport City, S.A. de C.V.

e) Se aprobaron los estados financieros de la sociedad mercantil escindente debidamente auditados, presentados también por el presidente de la asamblea, respecto del ejercicio social transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

f) Grupo Sport City, S.A. de C.V. asumirá las obligaciones inherentes al activo y capital social, que adquiera de la sociedad escindente, quien será responsable solidaria por la totalidad de dichas obligaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

g) Se acordó que una vez que la resolución de escisión decretada surta efectos, de conformidad con lo ordenado por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se disminuya la parte variable del capital social de la sociedad escindente Importadora y Exportadora Indemar, S.A. de C.V., por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). El capital inicial de la empresa escindida, denominada Grupo Sport City, S.A. de C.V. iniciará con un capital social, en su parte mínima fija de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

h) El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones y de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Norberto Fernández Linares

Rúbrica.

(R.- 153158)

DEPORTES MARTI, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Deportes Martí, S.A. de C.V., celebrada el 5 de noviembre de 2001, aprobó la escisión de dicha sociedad, por lo que ésta, en su carácter de escindente y sin extinguirse, entregará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a la sociedad mercantil que se constituirá en virtud de la escisión y que se denominará Sport City, S.A. de C.V.

A fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

a) Se aprobó la escisión de Deportes Martí, S.A. de C.V., así como el balance al 30 de septiembre de 2001, a fin de utilizar estas cifras para llevar a cabo la escisión mencionada.

b) Deportes Martí, S.A. de C.V., conservará para sí aquellos activos, pasivos y capital social que se muestran a continuación, y aporta a la nueva sociedad escindida los activos, pasivos y capital social de acuerdo a lo siguiente:

Concepto		**Escindente**		**Escindida**
Activo	$	526'852,000.00	$	302'838,000.00
Pasivo	$	401'013,000.00	$	247'098,000.00
Capital social	$	22'157,127.00	$	11'932,000.00
Otras cuentas del capital contable	$	103,681,873.00	$	43'808,000.00
Total del capital contable	$	125'839,000.00	$	55'740,000.00
Total de pasivo y capital	$	526'852,000.00	$	302'838,000.00

c) La forma en que dichos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos, será mediante las anotaciones que se efectúen en las respectivas contabilidades y controles de la sociedad escindente y sociedad escindida, mismas que se harán tan pronto como surta efectos la escisión acordada. La aportación de los activos, pasivos y capital contable acordados en dicha asamblea, se llevará a cabo al cierre de operaciones del 31 de diciembre de 2001.

d) Se aprobó el proyecto presentado por el presidente de la asamblea, respecto de los estatutos sociales, bajo los cuales se constituirá la nueva sociedad que se denominará Sport City, S.A. de C.V.

e) Se aprobaron los estados financieros de la sociedad mercantil escindente debidamente auditados, presentados también por el presidente de la asamblea, respecto del ejercicio social transcurrido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

f) Sport City, S.A. de C.V. asumirá las obligaciones inherentes al activo, pasivo y capital social, que adquiera de la sociedad escindente, quien será responsable solidaria por la totalidad de dichas obligaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

g) Se acordó que una vez que la resolución de escisión decretada surta efectos, de conformidad con lo ordenado por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se disminuya la parte variable del capital social de la sociedad escindente Deportes Martí, S.A. de C.V., por la cantidad de $11'932,000.00 (once millones novecientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.). El capital inicial de la empresa escindida, denominada Sport City, S.A. de C.V. iniciará con un capital social, en su parte mínima fija de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y la diferencia de $11'882,000.00 (once millones ochocientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) se aportará al capital variable de la sociedad escindida.

h) El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones y de que se efectúe la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Norberto Fernández Linares

Rúbrica.

(R.- 153160)

COMPAÑIA INDUSTRIAL DISTEX, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 29 de octubre de 2001 por Compañía Industrial Distex, S.A. de C.V. y de Industrial Algodonera de Chiapas, S.A. de C.V. se acordó absorber por fusión a esta última, bajo los términos del siguiente convenio de fusión, debidamente aprobado:

1. Se conviene fusionar a Industrial Algodonera de Chiapas, S.A. de C.V. dentro de Compañía Industrial Distex, S.A. de C.V., dejando de existir la primera como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Compañía Industrial Distex, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.

3. Sirven de base para la fusión en los términos del convenio aprobado, los balances generales de las sociedades al 31 de diciembre de 2000, mismos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

4. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

5. Compañía Industrial Distex, S.A. de C.V. realizará todas las operaciones de la sociedad fusionada y asumirá todos los derechos y obligaciones de la misma, los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídas por la sociedad fusionada.

6. La sociedad fusionante incrementará su capital social en la cantidad de $951,216.00, mismo que corresponde al de la sociedad fusionada.

7. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

8. Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

9. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2000, son los siguientes:

COMPAÑIA INDUSTRIAL DISTEX, S.A. DE C.V.

Activo	$	140'957,661
Pasivo		2'473,580
Capital contable		138'484,081
Total pasivo y capital	$	140'957,661

INDUSTRIAL ALGODONERA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

Activo	$	11',500,791
Pasivo		69,237
Capital contable		11'431,554
Total pasivo y capital	$	11'500,791

México, D.F., a 4 de noviembre de 2001.

Delegado de las Respectivas Asambleas de Accionistas

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 153230)

DELTA AIR LINES, INC.

DECLARACION DE CONTADORES PUBLICOS INDEPENDIENTES

Hemos auditado el balance general consolidado de Delta Air Lines, Inc. (corporación de Delaware) y subsidiarias al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y las relativas declaraciones operativas de flujo de capital y capital social por cada uno de los tres años del periodo concluido el 31 de diciembre de 2000. Estas declaraciones financieras son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es la de emitir una opinión acerca de estas declaraciones financieras basados en nuestras auditorías.

Conducimos nuestras auditorías de acuerdo con las normas generales de auditorías aceptadas en los Estados Unidos de América. Esas normas requieren que planeemos y llevemos a cabo la auditoría para obtener una confianza razonable acerca de si esas declaraciones financieras cuentan o no con material erróneo. Una auditoría incluye la examinación, a base de pruebas, evidencias que apoyen las cantidades y declaraciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye la tasación de los principios contables utilizados y significativamente estimados hechos por la administración de la compañía, así como la evaluación de todo el estado financiero presentado. Creemos que nuestras auditorías proporcionan una base confiable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros mencionados con anterioridad presentan de manera razonable, en todos los aspectos materiales, la posición financiera consolidada de Delta Air Lines, Inc. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2000 y 1999, los resultados consolidados de sus operaciones y su flujo de efectivo para cada uno de los tres años de los periodos concluidos el 31 de diciembre de 2000, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de América.

Como fue discutido en la nota 3 del balance general consolidado, efectivo desde el 1 de julio de 2000, la compañía cambió su método de cuenta para los instrumentos derivados y actividades de salvaguarda. Como fue discutido en la nota 5 del balance general consolidado, efectivo desde el 1 de enero de 1999, la compañía cambió su método de cuenta para la venta de créditos de millage para socios participantes en el programa de viajero frecuente.

26 de enero de 2001.
Atlanta, Georgia, E.U.A.
Arthur Andersen, LLP
Rúbrica.

DELTA AIR LINES, INC.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

Activo	**2000**	**1999**
(en millones)		
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes	$USD 1,364	$USD 1,623
Inversiones a corto plazo	243	693
Cuentas por cobrar, neto de provisión para cuentas incobrables de $31 al 31 de diciembre de 2000 y de $39 al 31 de diciembre de 1999	406	492
Impuesto Sobre la Renta diferido	345	455
Contratos de suministro de combustible a valor de mercado	319	-
Gastos prepagados y otros	528	748
Total de activos actuales	3,205	4,011
Propiedades y equipo		
Equipo de vuelo	17,081	14,444
Menos: Depreciación acumulada	4,849	4,580
	12,232	9,864
Equipo de vuelo bajo arrendamientos financieros	484	506
Menos: Amortización acumulada	324	279
	160	227
Propiedad terrestre y equipo	4,371	4,008
Menos: Depreciación acumulada	2,313	2,186
	2,058	1,822
Pagos anticipados para equipo	390	537
Total propiedades y equipo	14,840	12,450

Otros activos		
Inversiones en instrumentos de deuda y capital	339	528
Inversiones en compañías asociadas	222	112
Costo en exceso del total neto de activos adquiridos, neto de amortización acumulada de $196 al 31 de diciembre de 2000 y de $137 al 31 de diciembre de 1999	2,149	2,060
Mejoras en bienes arrendados y derechos de operación, neto de amortización acumulada de $236 al 31 de diciembre de 2000 y de $225 al 31 de diciembre de 1999	102	108
Otros activos no concurrentes	1,074	673
Total de otros activos	3,886	3,481
Total de activos	$USD 21,931	$USD 19,942
Pasivos y capital social		
(en millones, excepto la información sobre acciones)		
Pasivo circulante		
Vencimientos próximos de deuda a largo plazo	$USD 62	$USD 670
Obligaciones actuales bajo arrendamientos financieros	40	42
Cuentas por cobrar y pasivos misceláneos acumulados	2,248	1,974
Responsabilidad por tráfico aéreo	1,442	1,491
Salarios acumulados y pago de vacaciones	1,170	1,070
Rentas acumuladas	283	267
Total pasivo circulante	5,245	5,514
Pasivo no circulante		
Deudas de largo plazo	5,797	4,144
Arrendamientos financieros	99	159
Beneficios post-retiro	2,026	1,916
Rentas acumuladas	721	720
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,220	903
Otros	388	468
Total pasivo no circulante	10,251	8,310
Créditos diferidos		
Ganancias diferidas en ventas de equipo para su arrendamiento financiero	568	617
Créditos de fabricantes y otros créditos	290	374
Total de créditos diferidos	858	991
Compromisos y contingencias (notas 2, 3, 4, 7, 9 y 10)		
Plan de acciones preferentes de empleados		
Acciones preferentes convertibles serie B ESOP, $1.00 valor nominal, $72.00 valor declarado y de liquidación; emitidas y en circulación 6'405,563 acciones al 31 de diciembre de 2000 y 6,498,921 al 31 de diciembre de 1999	460	468
Compensación sin devengar bajo el plan de acciones de empleados	(226)	(249)
Total Plan de Acciones Preferentes de Empleados	234	219
Inversión de los accionistas		
Acciones comunes, $1.50 valor nominal; acciones autorizadas 450,000,000; 180,764,057 acciones emitidas al 31 de diciembre de 2000 y 180,034,631 al 31 de diciembre de 1999	271	270
Capital pagado adicional	3,264	3,222
Utilidades retenidas	4,176	3,377
Ingresos totales y otros acumulados	360	266
Acciones de tesorería al costo, 57,750,685 acciones al 31 de diciembre de 2000 y 47,141,161 al 31 de diciembre de 1999	(2,728)	(2,227)
Total inversión de los accionistas	5,343	4,908
Total pasivos y capital social	$USD 21,931	$USD 19,942

(R.- 153197)

HEINZ MEXICO, S.A. DE C.V.

HPP CONSUPHARMA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

Convenio de fusión que celebran entre Heinz México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Heinz) y HPP Consupharma México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo HPP), al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes del presente convienen en celebrar internamente asambleas extraordinarias de accionistas o socios, respectivamente, para resolver y aprobar la fusión de las partes de conformidad con los términos y condiciones de este convenio. Las asambleas de accionistas o socios, respectivamente, han sido celebradas en la misma fecha de la firma del presente.

SEGUNDA.- Queda expresamente convenido que en la fusión, Heinz será la entidad fusionante y HPP será la entidad fusionada. Consecuentemente, Heinz subsistirá y HPP dejará de existir.

TERCERA.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos, pasivos y, en general, todo el patrimonio de HPP, sin ninguna reserva o limitación, serán transmitidos y pasarán a Heinz en la fecha en que la fusión surta efectos. En dicha fecha, todos los activos, pasivos y cuentas de capital de HPP se consolidarán en los activos, pasivos y cuentas de capital de Heinz. Dicha consolidación implicará la subrogación universal de los derechos y obligaciones de y contra Heinz.

CUARTA.- Las partes convienen expresamente en que la fusión se efectuará al valor nominal de las partes sociales de HPP. Por lo tanto, cuando la fusión surta efectos de HPP, como fusionada, las partes sociales serán canceladas y extinguidas.

QUINTA.- La efectividad de este convenio estará sujeta al cumplimiento por las partes de las siguientes condiciones suspensivas:

a) que la fusión contemplada en el presente sea aprobada por las asambleas de accionistas o socios, respectivamente, de cada una de Heinz y HPP;

b) que los balances correspondientes de cada una de Heinz y HPP hayan sido preparados y publicados en el Periódico Oficial del domicilio de cada una de ellas;

c) que el consentimiento de los acreedores de HPP haya sido obtenido, o bien sus deudas hayan quedado debidamente garantizadas o depositadas, y

d) que una vez que este convenio sea aprobado por las asambleas de accionistas o socios, respectivamente, de Heinz y HPP, sea también publicado en el Periódico Oficial del domicilio de cada una de ellas.

SEXTA.- En caso de que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en la cláusula anterior, la fusión tendrá efectos el último día hábil del mes en que el acuerdo de fusión haya quedado inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

SEPTIMA.- Para la interpretación, celebración y cumplimiento de este convenio, las partes del presente se someten expresamente a la jurisdicción de cualquier tribunal competente de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

OCTAVA.- Cualquier notificación se realizará por escrito y será entregada a las partes, por correo certificado, fax o personalmente, a la siguiente dirección o datos:

Heinz:
Sr. Phillippe Marc Bernard Parisot
Ejército Nacional No. 579
Piso 12 (P.H.), Col. Granada
11520, México, D.F.
Fax 26 24 00 14
HPP:
Sr. Carlos Rómulo Grimm Woodrow
Plaza Inverlat piso 12
Blvd. M. Avila Camacho No. 1
Piso 12, Col. Lomas de Chapultepec
11560, México, D.F.
Fax (52) 5230-2999

Las partes firman el presente contrato el 10 de octubre de 2001.

Heinz México, S.A. de C.V.

Phillippe Marc Bernard Parisot

Rúbrica.

HPP Consupharma México, S. de R.L. de C.V.

Carlos R. Grimm Woodrow

Rúbrica.

HPP CONSUPHARMA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Activo		
Bancos	$ 196,556	
Deudores diversos	505,175	
Anticipos de I.S.R.	106,780	
I.V.A. a favor	69,801	
Total de activo		$ 878,312
Pasivo		
Intercompañia	$ 17,680,845	
Provisiones	246,965	
I.S.R. por pagar	35,100	
Total de pasivo		$ 17,962,910
Capital		
Capital social fijo	$ 5,000	
Pérdida de ejercicios anteriores	-16,604,479	
Pérdida del ejercicio	-485,119	
Total de capital		-17,084,598
Total pasivo y capital		$ 878,312

Contador

C.P. Ruy Alfredo Zárate Chichiz

Rúbrica.

HPP CONSUPHARMA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Ventas	$ -	
Descuentos y devoluciones sobre venta	21,320	
Ventas netas		-$ 21,320
Costo de ventas	-9,243	
Otros costos de producción	57,711	48,468
Pérdida bruta		-69,788
Gastos de operación		481,295
Pérdida de operación		-551,083
Gastos y (productos) financieros	-94,940	
Otros gastos y (productos)	-6,124	-101,064
Pérdida antes de impuestos		-450,019
Impuesto al Activo		35,100
Pérdida neta		-$485,119

Contador

C.P. Ruy Alfredo Zárate Chichiz

Rúbrica.

HEINZ MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Activo		
Caja y bancos	$ 10,597,731	
Cuentas por cobrar netas	58,930,854	
Anticipo a proveedores	10,199,583	
Anticipos de I.S.R.	104,706	
I.V.A. a favor	1,699,255	
Inversión en partes sociales	5	
Inventario neto	32,349,563	
Activo fijo neto	1,320,656	
Depósitos en garantía	439,238	
Total de activo		$115,641,591
Pasivo		
Proveedores	$ 5,758,096	
Intercompañía	141,456,006	
Acreedores diversos	246,930	
Provisiones	2,517,981	
Impuestos por pagar	539,219	
Total de pasivo		$150,518,232
Capital		
Capital social fijo	$ 50,000	
Pérdida de ejercicios anteriores	-11,617,803	
Pérdida del ejercicio	-23,308,838	
Total de capital		-34,876,641
Total pasivo y capital		$115,641,591

Contador

C.P. Ruy Alfredo Zárate Chichiz

Rúbrica.

HEINZ MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Ventas	$148,708,189	
Descuentos y devoluciones sobre venta	15,500,810	
Ventas netas		$133,207,379
Costo de ventas	106,693,044	
Otros costos de producción	3,107,031	109,800,075
Utilidad bruta		23,407,304
Gastos de operación		44,973,348
Pérdida de operación		-21,566,044
Gastos y (productos) financieros	401,062	
Otros gastos y (productos)	1,341,732	1,742,794
Pérdida neta		-$ 23,308,838

Contador

C.P. Ruy Alfredo Zárate Chichiz

Rúbrica.

(R.- 153049)

SEGUROS ATLAS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos)

Estado No. 1

100	**Activo**		
110	Inversiones		1,252,941,831.78
111	Valores y operaciones con productos derivados	1,185,340,697.90	
112	En valores	1,184,158,358.69	
113	Gubernamentales	918,526,585.85	
114	Empresas privadas	176,496,639.38	
115	Tasa conocida	111,897,893.97	
116	Renta variable	64,598,745.41	
117	Valuación neta	76,283,017.59	
118	Deudores por intereses	12,852,115.87	
119	(-) Estimación para castigos	-	
120	Operaciones con productos derivados	1,182,339.21	
121	Préstamos	5,068,619.59	
122	Sobre pólizas	54,668.79	
123	Con garantía	3,270,978.90	
124	Quirografarios	-	
125	Descuentos y redescuentos	-	
126	Cartera vencida	255,029.85	
127	Deudores por intereses	1,487,942.05	
128	(-) Estimación para castigos	-	
129	Inmobiliarias	62,532,514.29	
130	Inmuebles	47,921,585.89	
131	Valuación neta	15,439,838.75	
132	(-) Depreciación	828,910.35	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		68,083,420.32
134	Disponibilidad		34,890,058.23
135	Caja y bancos	34,890,058.23	
136	Deudores		492,816,937.93
137	Por primas	412,341,273.60	
138	Agentes y ajustadores	40,847,448.73	
139	Documentos por cobrar	15,379,388.95	
140	Préstamos al personal	7,818,262.64	
141	Otros	16,432,565.18	
142	(-) Estimación para castigos	2,001.17	
143	Reaseguradores y reafianzadores		189,442,955.89
144	Instituciones de seguros y fianzas	59,547,990.42	
145	Depósitos retenidos	1,118,469.19	
146	Participación de Reaseg. por Sin. Pend.	101,966,819.06	
147	Particip. de Reaseg. por riesgos en curso	26,809,677.22	
148	Otras participaciones	-	
149	Intermediarios de Reaseg. y reafianzamiento	-	
150	Particip. de reafianzadores en Rva. fianzas vigor	-	
151	Otros activos		42,267,262.11
152	Mobiliario y equipo	15,498,977.55	
153	Activos adjudicados	-	
154	Diversos	14,982,275.01	
155	Gastos amortizables	15,617,195.87	
156	(-) Amortización	3,831,186.32	
157	Productos derivados	-	
	Suma el activo		2,080,442,466.26

200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		961,809,013.30
211	De riesgos en curso	432,567,231.72	
212	De vida	48,796,227.92	
213	De accidentes y enfermedades y de daños	382,717,493.44	
214	De fianzas en vigor	1,053,510.36	
215	De obligaciones contractuales	327,743,612.39	
216	Por siniestros y vencimientos	214,232,935.55	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	64,466,471.01	
218	Por dividendos sobre pólizas	41,898,283.88	
219	Fondos de seguros en administración	4,633,626.45	
220	Por primas en depósito	2,512,295.50	
221	De previsión	201,498,169.19	
222	Previsión	97,764,439.78	
223	Riesgos catastróficos	103,523,027.44	
224	Contingencia	210,701.97	
225	Especiales	-	
226	Rva. para obligaciones laborales al retiro		60,351,027.93
227	Acreedores		76,190,710.52
228	Agentes y ajustadores	65,648,594.06	
229	Fondos en administración de pérdidas	1,616,034.58	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	-	
231	Diversos	8,926,081.88	
232	Reaseguradores y reafianzadores		109,786,876.61
233	Instituciones de seguros y fianzas	83,164,143.05	
234	Depósitos retenidos	26,622,733.56	
235	Otras participaciones	-	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	-	
237	Operaciones con productos derivados	-	-
238	Otros pasivos		118,660,372.42
239	Provisiones P/Particip. de Utilidades al Personal	8,554,725.34	
240	Provisiones para el pago de impuestos	611,822.92	
241	Otras obligaciones	61,014,391.05	
242	Créditos diferidos	48,479,433.11	
	Suma el pasivo		1,326,798,000.78
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		221,479,428.56
311	Capital o fondo social	299,755,161.87	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	(78,275,733.31)	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
314	(-) Acciones propias recompradas	-	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	-	
316	Reservas		299,661,104.13
317	Legal	74,610,629.36	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	225,050,474.77	
320	Superávit por valuación		322,931.14
321	Subsidiarias		-
322	Efecto de impuestos diferidos		-
323	Resultados de ejercicios anteriores		683,340,331.88
324	Resultado del ejercicio		67,015,403.06
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(518,174,733.29)
	Suma del capital		753,644,465.48
	Suma del pasivo y capital		2,080,442,466.26

800	Orden	
810	Valores en depósito	0
820	Fondos en administración	103,147.47
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	65,883,101.58
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	68,355.25
860	Reclamaciones contingentes	0
870	Reclamaciones pagadas	0
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0
890	Pérdida fiscal por amortizar	182,194,513.37
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	-
910	Cuentas de registro	317,223,267.08
920	Operaciones con productos derivados	194,323.75

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de $2,267,000.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $150,593.74, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Los estados financieros serán auditados por el C.P. Ignacio Pineda Luna del Despacho Prieto Ruiz de Velasco y Cía., S.C. y las Reservas Técnicas por el Act. Miguel Berber Bravo del Despacho William M. Mercer, S.A. de C.V.

Director General	Comisario	Contador General
C.P. Rolando Vega Sáenz	**C.P. Francisco García García**	**L.C. Myriam Morales Rodríguez**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Revisado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según oficio número 735 (S-54) "00" /1 "06-367-III-2.1/ 13191 del 30 de octubre de 2001.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 153148)

ARANCIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

INMOFIN, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

Por resolución de las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Arancia Industrial, S.A. de C.V. e Inmofin, S.A. de C.V., celebradas con fecha 2 de noviembre de 2001, se acordó fusionarlas, siendo la sociedad fusionante y subsistente Arancia Industrial, S.A. de C.V., y extinguiéndose Inmofin, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas indicadas e incorporados en el convenio de fusión celebrado con fecha 2 de noviembre de 2001, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se resuelve la fusión de Arancia Industrial, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Inmofin, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, por lo que, en virtud de la misma, Arancia Industrial, S.A. de C.V. subsistirá y adquirirá a título universal el patrimonio de Inmofin, S.A. de C.V., la que se extinguirá por efectos de dicha fusión.

SEGUNDO.- Como consecuencia, Arancia Industrial, S.A. de C.V. adquirirá todos los bienes y se subrogará en todos los derechos, acciones, privilegios y garantías de Inmofin, S.A. de C.V., con todo lo que de hecho y derecho le corresponda, y asumirá todas y cada una de las obligaciones y deberes a cargo de la fusionada, obligándose a pagar todos los créditos a cargo de la misma, en los términos y plazos en que se hayan pactado, o en los términos del siguiente acuerdo.

TERCERO.- La fusión surtirá efectos entre las sociedades y sus accionistas a partir del día 31 de diciembre de 2001. Frente a terceros, surtirá efectos en el momento de la inscripción del primer testimonio de la escritura en que se protocolicen los acuerdos de fusión en los registros públicos de comercio de los domicilios sociales de las sociedades, en el entendido de que si algún acreedor desea cobrar por anticipado su crédito, éste le será pagado por la fusionante, previa solicitud que haga por escrito dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente.

CUARTO.- Con motivo de la fusión, no se aumentará el capital social de Arancia Industrial, S.A. de C.V., en virtud de que el 99.99% del capital social de Inmofin, S.A. de C.V. pertenece a Arancia Industrial, S.A. de C.V., que es la sociedad fusionante, y por lo que se refiere al .01% restante, el cual está representado por una acción, misma que es propiedad de Arancia Corporativo, S.A. de C.V., se le reembolsará el valor de la misma a valor contable.

QUINTA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procédase a publicar los acuerdos sobre la fusión y los balances de las sociedades que se fusionan, en los periódicos oficiales correspondientes a los domicilios sociales de las sociedades que se fusionan, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados, en las oficinas de los registros públicos de comercio respectivos.

México, D.F., a 2 de noviembre de 2001.

Delegado de las Asambleas de Accionistas de

Arancia Industrial, S.A. de C.V.,

Inmofin, S.A. de C.V.

Lic. José Carlos Orozco Flores

Rúbrica.

ARANCIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FUSIONANTE

BALANCE GENERAL PROFORMA

AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2001

(miles de pesos)

Activo	
Circulante	
Efectivo	$ 85
Cuentas por cobrar, neto	23,289
Gastos anticipados	3
	$ 23,377
Cuentas por cobrar L.P.	56,982
Activo fijo neto	326
Inversión en acciones	564,489
Inversión temporal en asociada	502,997
Impuestos diferidos	7,386
Otros activos	152
Suma el activo	$ 1'155,709
Pasivo	
Circulante	
Pasivos acumulados	17,226
Impuestos por pagar	467
Suma el pasivo	$ 17,693
Capital contable	
Capital social	$ 21,926
Actualización del capital social	23,430
Utilidades retenidas	1'387,087
Resultado acumulado por actualización	(294,427)
Suma el capital	$ 1'138,016
Suma pasivo y capital	$ 1'155,709

Director de Finanzas	Jefe de Contabilidad
C.P. Miguel Guzmán V.	**C.P. Javier Medina García**
Rúbrica.	Rúbrica.

INMOFIN, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FUSIONADA

BALANCE GENERAL PROFORMA

AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2001

(miles de pesos)

Activo	
Circulante	
Cuenta por cobrar	$ 50
Inversión en compañía subsidiaria	56,842
Suma el activo	$ 56,892
Capital contable	
Capital social	$ 50
Actualización del capital social	56,842
Suma el capital	$ 56,892
Suma pasivo y capital	$ 56,892

Director de Finanzas
C.P. Miguel Guzmán V.
Rúbrica.

Jefe de Contabilidad
C.P. Javier Medina García
Rúbrica.

(R.- 153155)

INTELLIGAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en el artículo séptimo de los estatutos sociales de Intelligas, S.A. de C.V., se da el aviso a los accionistas de la sociedad a que se refiere el enunciado general del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que en el término de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, ejerzan el derecho preferente de suscripción y pago del aumento de capital en la parte variable por la cantidad de $23'000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) resuelto en la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 31 de octubre de 2001, en proporción al número de sus acciones representativas del capital social de Intelligas, S.A. de C.V. Los accionistas interesados deberán cumplir con las formalidades establecidas para los efectos anteriores en el numeral 6 y demás aplicables del artículo séptimo de los estatutos sociales de Intelligas, S.A. de C.V., debiendo dirigir cualquier comunicación a las oficinas de la sociedad, ubicadas en Lafontaine número 82, colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11570, en México, Distrito Federal.

Asimismo, se hace del conocimiento de los accionistas que en caso de que ninguno ejerza el derecho de preferencia a que se refiere el párrafo anterior en el término y condiciones establecido, queda a salvo el segundo derecho de preferencia a que se refiere el artículo séptimo, numerales 6 inciso B) y 7 de los estatutos sociales de Intelligas, S.A. de C.V., para ser ejercido en los términos y condiciones ahí establecidos.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2001.
Presidente del Consejo de Administración
Lic. Arturo Wenzel G.
Rúbrica.

(R.- 153138)

INDICE

PODER LEGISLATIVO.

CAMARA DE DIPUTADOS

Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-014-SEDG-2001, Evaluación de discontinuidades usando el método de líquidos penetrantes, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener gas L.P. 12

SECRETARIA DE ECONOMIA

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 43/2001 20

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia de la Fuerza Naval del Golfo y del Caribe de la Secretaría de Marina, en Coatzacoalcos, Ver., con eslora de 7.70 metros 25

Declaratoria de abandono de la embarcación con eslora de 17.4 pies, la cual fue encontrada abandonada aproximadamente a 1 kilómetro al norte de Mezcalitos en la isla de Cozumel, Q. Roo 26

Declaratoria de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia del Sector Naval Militar establecido en Santa Rosalía, Baja California Sur, con eslora de 26 pies 27

Declaratoria de abandono de la embarcación que se encuentra bajo resguardo y custodia de la Comandancia del Sector Naval Militar establecido en Santa Rosalía, Baja California Sur, con eslora de 22 pies 28

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V. 29

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V. 39

Modificación a la Concesión otorgada el 29 de junio de 1998, en favor de Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V. 49

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 94-97-28 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Kanasín, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 147) 59

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 34-68-68 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Maxcanú, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 148) 62

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-28-40 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Mor. (Reg.- 149) 64

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 67

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 67

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 68

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de noviembre de 2001 68

AVISOS

Judiciales y generales 69

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-458

IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO—MEXICO